

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, **LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** INDICA: PROCEDO AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CORDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, EMMANUEL PAVÓN MORENO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Presidenta me permito informarle de la asistencia de veinticuatro Regidores y el Señor Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** refiere: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - Once de noviembre de dos mil diez (Ordinaria) y
 - Veinticuatro de noviembre de dos mil diez (Extraordinaria).
- V. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta de noviembre de dos mil diez.
- VI. Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación General de Transparencia y los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal del Deporte.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se deja sin efecto los cambios de uso de suelo así como la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Oneroso a favor del Instituto Poblano de la Vivienda, respecto de diversos predios de propiedad Municipal, aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre de dos mil nueve.

VIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, para la regularización de un Centro de Salud.

IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del

inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad, para la regularización de una Escuela Secundaria.

- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de noviembre del Ejercicio Fiscal 2010.
- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal consistente en el cien por ciento respecto del pago de las diferencias en el Impuesto Predial para los Ejercicios Fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- XII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal sobre recargos y multas correspondientes al Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles generados en el presente Ejercicio Fiscal y anteriores.
- XIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el cambio de uso de suelo, Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Compraventa, respecto de un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Torres 475" de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad.

XIV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta la Presidenta Municipal, por el que se aprueba la desincorporación de los lotes integrados por “Automóviles”, “Equipo de Cómputo”, “Equipo de Telefonía y Radiocomunicación”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina” del dominio público municipal.

XV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta la Presidenta Municipal, por el que se aprueba la desincorporación de los lotes integrados por “Automóviles”, “Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina”, del dominio público municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza.

XVI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pensión por jubilación a favor de los ciudadanos Abel Gómez Hernández, Ernesto Puguet Teutli, Marcial Delgado López, José Luis Ordoñez Rosales, Roberto Ponce de León y Saldaña, Bonifacio Azcatl Zacatelco, Bertoldo Cruz Ortuño, Jorge Sánchez Robles, Teresa de Jesús Lucero Aguilar, María Guadalupe Yolanda Crespo Mora, y María de los Ángeles Garfias Estrada.

XVII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a las Señoras Regidoras y Regidores que al momento hemos recibido siete solicitudes para incluirlos dentro de los Asuntos Generales, los asuntos son:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Media, respecto de la donación de un predio propiedad del Ayuntamiento para la construcción del Bachillerato “Octavio Paz” en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad.

Punto de Acuerdo que presenta la Presidenta Municipal, mediante el cual se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil once.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba en todos sus términos la adjudicación al mejor postor de tres lotes de bienes muebles desincorporados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio de dos mil diez.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal para la reducción en el pago de multas y recargos generados por diversas disposiciones reglamentarias.

Dictamen que presenta la Comisión de Servicios Públicos, relativo al aprovechamiento de los insumos o productos que genere la utilización de gases y residuos sólidos del Relleno Sanitario de Chiltepeque.

Punto de Acuerdo que presenta el Regidor Pablo Montiel, por el que se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información realice el pago de Laudos respecto de diversos juicios laborales.

Punto de Acuerdo que presenta el Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez, relativo a la recuperación de la cartera vencida del Programa “Fondo Idea Puebla”.

La **C. Presidenta Municipal** dice: les preguntaría a los Señores y Señoras Regidores si hay algún otro tema.

La Regidora María Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** indica: gracias Presidenta, voy a enlistar dos temas.

Uno en referencia al esclarecimiento del status jurídico que guardan los campos deportivos denominados “El Seminario”.

Y otra, es una excitativa al Gobierno del Estado en relación a la cuota que pretende cobrar el Organismo Operador de Agua Potable a las Instituciones Educativas.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien ¿Alguien más?

Bien, informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Orden del Día dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos, se APRUEBA el Orden del Día.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de Cabildo, Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas once y veinticuatro de noviembre de dos mil diez y considerandos de los Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación de quien los presenta.

Le solicito al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en lo manifestado por la Señora Presidenta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura de los asuntos a tratar.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** señala: el punto IV del Orden del Día es la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:

- Once de noviembre de dos mil diez (Ordinaria) y
- Veinticuatro de noviembre de dos mil diez (Extraordinaria).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los miembros de este Cabildo que estén de acuerdo en aprobar las Actas a las que se refirió la Señora Presidenta se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa.

Por Unanimidad de votos se APRUEBAN las Actas de Cabildo.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** dice: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** comenta: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII y 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes, con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil diez.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VI del Orden del Día, es la lectura del Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento,

la Coordinación General de Transparencia y los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal del Deporte.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Informe.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129, 138 FRACCIONES IV, V, IX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTA A ESTE HONORABLE CABILDO EL DECIMO PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS: INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA, ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA E INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento, se encuentran entre otras, la de asistir a las Sesiones de Cabildo, con voz pero sin voto; coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos; instar que los encargados de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley; rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos del artículo 138 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, deberán rendir Informes Trimestrales al Ayuntamiento, respecto del ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, se presenta a este Honorable Cuerpo Edilicio, el décimo primer Informe Trimestral de actividades realizadas por la Coordinación General de Transparencia y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal

denominados: Industrial de Abastos Puebla, Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla e Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 9 DE DICIEMBRE DE 2010.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** dice: por tratarse de un Informe, continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se deja sin efecto los cambios de uso de suelo, así como la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de Donación a Título Oneroso a favor del Instituto Poblano de la Vivienda, respecto de diversos predios de propiedad Municipal, aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, IV Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, 35 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII, XVIII, XIX Y XLI, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103, 657 FRACCIÓN III, 658 FRACCIONES I, II, IV, Y XXIV DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LOS CAMBIOS DE

USO DE SUELO ASÍ COMO LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA RESPECTO DE DIVERSOS PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- VII. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XI. Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XII. Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

XIII. Que, en el Punto VIII y IX del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, fue aprobado el cambio de uso de suelo así como la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a título oneroso a favor del Instituto Poblano de la Vivienda respecto de los bienes inmuebles que se señalan a continuación:

1. Fracción "A" de 2,636.61 metros cuadrados que se segrega del polígono uno ubicado dentro del Fraccionamiento Galaxia La Laguna, de la Colonia San José Mayorazgo de esta Ciudad, con una superficie total de 2,701.27 metros cuadrados, ubicado en la Calle 109 Poniente, entre Privada 5 de Febrero y Calle 15 Sur "B".
2. Área "B" de 2,499.698 metros cuadrados que se segrega del polígono de donación identificado con el número oficial 13309-"A" del Conjunto Habitacional "Hacienda Santa Fe" de la Colonia San Isidro Castillotla de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 3,941.658 metros cuadrados, ubicado en la calle 25 sur.

XIV. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 161.- *La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.*

Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio.

Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio."

XV. Que, mediante oficio D.G. 1003/2010 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, el Director General del Instituto Poblano de la Vivienda solicitó a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se realizaran las acciones correspondientes para revertir la donación de los predios señalados en el Considerando XIII del presente Dictamen, en atención a diversas causas de carácter social, técnico y administrativo ocurridos en los mismos.

XVI. Que, en atención a lo ya expuesto, si bien es cierto en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre de dos mil nueve se aprobó el cambio de uso de suelo así como la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a título oneroso a favor del Instituto Poblano de la Vivienda respecto de los bienes inmuebles que se señalan en el Considerando XIII del presente Dictamen sin señalarse un plazo para realizar la construcción de las unidades básicas de vivienda al amparo del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa" para el Ejercicio Fiscal 2008, debe considerarse que ante la solicitud expresa del Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, es necesario que este Ayuntamiento deje sin efecto los Dictámenes ya mencionados a efecto de hacer constar expresamente la revocación del acto de donación a título oneroso, así como del cambio de uso de suelo respectivo, para garantizar de inmediato la reversión de los bienes en comento a favor del dominio del Municipio.

XVII. Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que a la fecha no se ha concretado el tiraje de las escrituras públicas correspondientes donde consten las enajenaciones precisadas con anterioridad, y que los predios respectivos no han sido objeto de obra alguna que modifique el estado original en el cual fueron donados, situación que confirma la pertinencia del presente Dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se deja sin efecto el cambio de uso de suelo así como la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a título oneroso a favor del Instituto Poblano de la Vivienda respecto de los bienes inmuebles que se señalan en el Considerando XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que realice los trámites correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Dictamen al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y al Síndico Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE DICIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

De lo contrario Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del

Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento ubicado en la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, para la regularización de un Centro de Salud.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, EMMANUEL PAVÓN MORENO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA COLONIA SAN APARICIO LAS FUENTES DE ESTA CIUDAD, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL CENTRO DE SALUD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, los artículos 1 y 6 fracción I y VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, establecen que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonios propios y que su patrimonio de el Servicio de Salud estará constituido por la aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares, de las donaciones, herencias, legados, fideicomisos que se hicieran ó se constituyeran a su favor.

- X.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XII.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XIII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIV.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XVI.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVII.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre

los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- XIX.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU

DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”.

*El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXIII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIV.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXVI.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVII.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVIII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXIX.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXX.** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XXXI.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXII.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXIII.** Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de salud que actualmente se prestan.
- XXXIV.** Que, los Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los poblanos, mediante la prestación de los Servicios de Salud, a la población con cobertura total, equidad, oportunidad y calidad científica, técnica y humana.
- XXXV.** Que, durante la Administración Municipal 2005-2008, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo de dos mil seis, en el Punto VI del Orden del Día, se aprobó donar el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento identificado con número oficial 24 "B" de la Calle 124 Poniente, en la Colonia San Aparicio Las Fuentes, de esta Ciudad, con una superficie de 1,291.59 m² (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS), para que fuera donado a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la regularización de un Centro de Salud.
- XXXVI.** Que, mediante oficio número 460-01-03-3301, sellado por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, comenta que los Organismos Públicos Descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, además están facultados para recibir directamente las donaciones que se otorguen en su favor, resultando ocioso realizarse en favor del Gobierno del Estado. En tal consideración deberá realizarse la donación en forma directa a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, subsanándose el Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede respecto del Centro de Salud.
- XXXVII.** Que, en atención al oficio número 460-01-03-3301 descrito en el Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por las Comisiones Unidas.

- a) Mediante Escritura Pública número 18, Volumen 2, de fecha dos de febrero de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número 23 de los de ésta Ciudad, otorgada por los señores Hilario Maraver Rodríguez y Emma Tlecuil Bretón en su carácter de "Donantes" y como "Donatario" el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto de los inmuebles marcados con los números oficiales 24 "A" con una superficie de 2,615.78 m² (DOS MIL, SEISCIENTOS QUINCE METROS, SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS) y 24 "B" con una superficie de 1,291.59 m² (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS), en la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con las superficies que a continuación se especifican:

1). Lote marcado con el número oficial 24 "A" de la Calle 124 Poniente, en San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con una superficie de 2,615.78 m² (DOS MIL, SEISCIENTOS QUINCE METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

2). Lote marcado con el número oficial 24 "B" de la Calle 124 Poniente, en San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con una superficie de 1,291.59 m² (MIL DOSCIENTOS, NOVENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- En 25 metros, con propiedad particular;

Al Sur.- En 25.14 metros, con Calle 124 Poniente;

Al Oriente.- En 52.64 metros, con Lote 24 "A"; y

Al Poniente.- En 50.76 metros, con Avenida Central Oriente.

- b) Dictamen número 289/10 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/1030/2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, del que se desprende lo siguiente:

[...] "1.- De la inspección en campo predio ubicado en el lote 24 "B" en la 124 Poniente, en San Aparicio Las Fuentes, con superficie de 1,291.59 m² propiedad Municipal destinada a un Centro de Salud, este se localiza fuera de las zonas de riesgo de ríos, barrancas, jagüeyes, líneas de torres de alta tensión de C.F.E. y ductos PEMEX.

2.- Calculo de Áreas:

Área Total: 1,291.59 m²

Área Libre de Restricción: 1,291.59 m² [...]

- c) Que, a efecto de determinar la idoneidad del bien inmueble materia del presente Dictamen, la Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo contenido en el oficio número GUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3191/2010, de fecha dieciocho de agosto dos mil diez, del que se desprende lo siguiente:

[...] **CONSIDERACIONES**

- Existe en la zona déficit importante en cuanto a equipamiento se refiere, sobre todo de salud, por lo que es importante coadyuvar con otras instancias para aminorarlos.
- El número aproximado de beneficiarios con el Centro de Salud será de 7,000 habitantes.
- Actualmente el predio ya está ocupado por las instalaciones del Centro de Salud y por sus características de accesibilidad el inmueble cuenta con las condiciones necesarias para ser destinado a la unidad médica en comento.
- El inmueble cuenta con todos los servicios de infraestructura urbana y con vías de acceso.

...

ESTUDIO TÉCNICO

*El inmueble ya se encuentra funcionando, es propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, es uno de los polígonos destinado desde el proyecto aprobado para la construcción de equipamiento urbano, mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Salud para el funcionamiento de Centro de Salud.***

...

CONDICIONANTES

De acuerdo a los datos obtenidos del Instrumento Notarial presentado y del levantamiento topográfico del predio emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales la superficie que pretende utilizarse para equipamiento en el rubro de salud es una fracción de terreno con una superficie según escritura de 1,291.59 m² por lo cual para trámites posteriores deberá presentar:

A) *Debido a que en el Centro de Salud se albergará una concentración de más de 50 personas la cual se considera vulnerable, los interesados deberán conformar un comité para cumplir y gestionar, lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice:... “Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.***

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

...

*“Factible el Uso de Suelo para Centro de Salud del terreno destinado para equipamiento público identificado como 24 “B” de la Calle 124 Poniente, con una superficie de **1,291.59 m² de San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad debiéndose cumplir con lo establecido en el inciso “A” que aparece en CONDICIONANTES, mismos que tendrán carácter de obligatoriedad.**” [...]*

- d)** Para acreditar que el inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por lo que, con el Certificado número 475144 de fecha veinte de agosto de dos mil diez, se acredita que los inmuebles identificados como Lote 24 “A” y 24 “B” ambos de la Calle 124 Poniente de la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con una superficie de 2,615.78 m² y 1,291.59 m², se encuentran Libres de Gravamen.
- e)** La Dirección de Catastro Municipal determinó el Valor Catastral del inmueble propuesto para la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito mediante Avalúo Catastral con número de folio 5677, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Calle 124 Poniente número 24 “B” de la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con una superficie de 1,291.59 m², se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$516,636.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.

- f) A fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico con número DBP-015 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto del Lote 24 "B" de la Calle 124 Poniente de la Colonia San Aparicio Las Fuentes, con superficie de **1,291.59 m²**.

Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	25.00 metros	Con propiedad particular.
SUR:	25.14 metros	Calle 124 Poniente.
ORIENTE:	52.64 metros	Lote 24 "A".
PONIENTE:	50.76 metros	Avenida Central Oriente.

Área total: 1,291.59 metros cuadrados.

XXXVIII. Que, el inmueble con número oficial 24 "B" materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano, en la Colonia San Aparicio Las Fuentes, ubicado en Calle 124 Poniente, de esta Ciudad de Puebla, además de quedar debidamente acreditada la causa justificada a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla esta en aptitud de enajenar el área de equipamiento urbano recibida en donación previa desafectación del dominio público.

XXXIX. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **deje sin efecto** el Dictamen aprobado en el punto VI del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo de dos mil seis, relativo a la autorización de la donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino con destino al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", respecto del bien inmueble propiedad de este Honorable Ayuntamiento, para la regularización de un Centro de Salud.
- 2) Que, se **desafecte el inmueble con número oficial 24 "B"** de la Calle 124 Poniente en la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con una superficie de **1,291.59** metros cuadrados materia del presente Dictamen, en atención al numeral que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie de **1,291.59** metros cuadrados identificada en el inciso que antecede, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la regularización de un Centro de Salud.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se **deja sin efecto** el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil seis, punto VI del Orden del Día, en atención al Considerando XXXVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **1,291.59** metros cuadrados identificada con el número oficial 24 "B" de la Calle 124 Poniente en la Colonia San Aparicio Las Fuentes de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXVII inciso f) del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutivo que antecede, misma que será donada al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la regularización de un Centro de Salud.

CUARTO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de la superficie de **1,291.59** metros cuadrados, en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la regularización de un Centro de Salud, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XXXVII inciso f) del presente Dictamen.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXVII inciso a), el inmueble identificado con el número oficial 24 "A", con una superficie de 2,615.78 metros cuadrados.

SEXTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE DICIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa.

Por Unanimidad de votos se **APRUEBA** el Dictamen presentado.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** indica: el punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento “Los Héroes Puebla” Sección 2 de esta Ciudad, para la regularización de una Escuela Secundaria.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, PABLO MONTIEL SOLANA, EMMANUEL PAVÓN MORENO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS HÉROES PUEBLA” SECCIÓN 2 DE ESTA CIUDAD, PARA LA REGULARIZACIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas

necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas,

culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.

- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y

vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de**

un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVIII.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los

inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIII. Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, es competente por conducto de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, para intervenir en la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos cuando estos cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobando y otorgando la Constancia de Municipalización de los Fraccionamientos previa evaluación que se haga de la documentación presentada por el fraccionador, e inspección y verificación de las obras ejecutadas que correspondan a las autorizadas en los planos de las mismas.

En este sentido la Dirección responsable, emitió la Constancia de Municipalización del Fraccionamiento "Los Héroe Puebla" Sección 2, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas, por lo que en términos de dichas disposiciones se publicó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y la Constancia de referencia en el Periódico Oficial del Estado el día Lunes diecinueve de octubre de dos mil nueve, Tomo CDXIV, Número 8, Tercera Sección.

XXXIV. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio del año en curso en el Asunto General Uno (AG-1) del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad, la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, del bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento identificado como

Polígono Cuatro, Manzana Siete, Lote Uno, ubicado en Calle 115 Oriente, Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2, de esta Ciudad, para el funcionamiento de una Secundaria General.

XXXV. Que, toda vez que la documentación soporte de la donación aprobada por el Honorable Cabildo en términos del Considerando que antecede, no corresponde al predio solicitado por la Dirección de Vinculación Municipal adscrita a la Dirección General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública, en relación a su ubicación e identidad, es procedente integrar el expediente relativo a la Escuela Secundaria General "Faustino Salazar García", ubicada en Calle 115 "A" Oriente, Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno del Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad, para concretar su regularización.

XXXVI. Que, en atención al Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por las Comisiones Unidas.

1). Mediante Escritura Pública número 54166, Volumen 1028, de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, la persona moral denominada "Promotora Sadasí" Sociedad Anónima de Capital Variable, donó en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el presente Instrumento, la superficie de 96,845.79 metros cuadrados (NOVENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS, SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), dividida en Once Polígonos, ubicados en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad, identificado con el número oficial 1441 de la Calle 113 Oriente (Lateral Periférico Ecológico Sur), Ex Hacienda Chapulco de esta Ciudad, superficie que a continuación se especifica:

A).- POLÍGONO UNO, MANZANA UNO, LOTE OCHO.- Con una superficie de 3,061.68 metros cuadrados.

B).- POLÍGONO DOS, MANZANA TRES, LOTE ONCE.- Con una superficie de 4,364.24 metros cuadrados.

C).- POLÍGONO TRES, MANZANA SEIS, LOTE UNO.- Con una superficie de **14,146.22** metros cuadrados.

*Segregándose una superficie de **3,226.49** metros cuadrados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil diez, en el Asunto General Uno (AG1) del Orden del Día, en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento de un Jardín de Niños, reservándose el Honorable Ayuntamiento de Puebla una superficie de **10,919.73** metros cuadrados.*

D).- POLÍGONO CUATRO, MANZANA SIETE, LOTE UNO.- Con una superficie de **7,132.44** metros cuadrados.

*Segregándose una superficie de **5,474.18** metros cuadrados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil diez, en el Asunto General Uno (AG1) del Orden del Día, en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento de una Escuela Secundaria General, reservándose el Honorable Ayuntamiento de Puebla una superficie de **1,658.26** metros cuadrados.*

E).- POLÍGONO CINCO, MANZANA NUEVE, LOTE UNO.- Con una superficie de 8,577.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 203.78 metros lineales con Calle 115 "A" Oriente;

AL SUR.- En 185.74 metros lineales, con Lotes del Dos al Dieciséis de la Manzana Nueve;

AL ORIENTE.- En 5.40 metros lineales, con Calle 18 Sur; y

AL PONIENTE.- En 2 tramos: el primero de Norte a Sur en línea curva de 13.19 metros lineales; y el segundo de 93.12 metros lineales; ambos con Calle 16 Sur.

F).- POLÍGONO SEIS, MANZANA DIEZ, LOTE TRES.- Con una superficie de 15,637.70 metros cuadrados.

Segregándose una superficie de 2,267.80 metros cuadrados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil nueve, en el punto XI del Orden del Día en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza", para el funcionamiento definitivo y regularización de la "Guardería Los Héroes", reservándose el Honorable Ayuntamiento de Puebla una superficie de 13,369.90 metros cuadrados.

G).- POLÍGONO SIETE, MANZANA ONCE, LOTE UNO.- Con una superficie de 5,207.98 metros cuadrados.

H).- POLÍGONO OCHO, MANZANA DIECISÉIS, LOTE ONCE.- Con una superficie de 1,437.95 metros cuadrados.

I).- POLÍGONO NUEVE, MANZANA VEINTE, LOTE DIECINUEVE.- Con una superficie de 16,475.58 metros cuadrados.

Segregándose dos superficies: la Primera de 3,319.16 metros cuadrados y la Segunda de 5,351.67 metros cuadrados, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil diez, en el Asunto General Uno (AG1) del Orden del Día, en el que se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento de un Jardín de Niños y de una Escuela Primaria respectivamente, reservándose el Ayuntamiento de Puebla, una superficie de 7,726.75 metros cuadrados.

J).- POLÍGONO DIEZ, MANZANA VEINTITRÉS, LOTE UNO.- Con una superficie de 7,866.53 metros cuadrados.

K).- POLÍGONO ONCE, MANZANA VEINTICINCO, LOTE VEINTITRÉS.- Con una superficie de 12,937.67 metros cuadrados.

2). A través del oficio número SEP-2.1.4-DVM/2052/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Director General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública, solicitó a la Directora de Bienes Patrimoniales, lo siguiente:

[...] "Por este conducto me dirijo a Usted a fin de solicitarle de la manera más atenta apoyo para la donación de los inmuebles que a continuación se enlistan:

...

4.- Escuela Secundaria General "Faustino Salazar García, C.C.T. 21EES0331S, con domicilio en 16 sur 11504, Fraccionamiento Los Héroes Puebla, sección 2, el Profr. José Lorenzo Martínez Serrano, Director de la Institución refiere que por necesidades del servicio solicita la expansión del terreno hacia la calle 16 sur, pues la demanda escolar es cada vez mayor y el espacio se vuelve insuficiente (zona marcada con verde), se anexa escrito de ubicación y programa arquitectónico, plano y fotografías.

Mi petición se debe a que los inmuebles son propiedad del Ayuntamiento a su digno cargo y se pretende regularizar la posesión legal de los inmuebles" [...]

3). Dictamen número 426/10 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/1270/2010 de fecha tres de diciembre de dos mil diez, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección

Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación mediante el cual emitió el siguiente Dictamen:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio ubicado en calle 115 A oriente polígono 5 de la manzana 9 lote 1 entre calles 16 sur y 18 "A" Sur del Fraccionamiento Los Héroe Puebla, este se localiza fuera de las áreas restrictivas por línea de torres de alta tensión de C.F.E., ductos Pemex, ríos, barrancas y jagüeyes.

2.- Cálculo de áreas: 8,517.79 m²
Área Libre de Restricción: 8,517.79 m²
Se anexa croquis." [...]

- 4). Que, a efecto de determinar la idoneidad del bien inmueble materia del presente Dictamen, la Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo contenido en el oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/7863/2010, de fecha treinta de noviembre dos mil diez, del que se desprende lo siguiente:

[...] **CONSIDERACIONES**

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

- Se determinó que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 17,600 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 40,000 habitantes.
- El sistema normativo de equipamiento urbano de la SEDESOL, considera en el subsistema de educación y cultura lo siguiente:

ESCUELA SECUNDARIA GENERAL (SEP-CAPFCE)

Inmueble ocupado por escuela de nivel medio, ciclo básico, área de secundaria general, en el cual se proporcionan los conocimientos respectivos a los alumnos egresados de las escuelas primarias.

En esta escuela se amplían los conocimientos adquiridos en el nivel elemental para que los educandos puedan continuar estudios de nivel medio superior, consta de tres grados de estudio para atender a jóvenes de 13 a 15 años de edad y hasta 17 años de edad en el tercer grado.

En el mismo inmueble se pueden impartir la secundaria para trabajadores a jóvenes que no pueden ingresar al primer grado de secundaria general, por tener 16 años o más; normalmente se imparten en el turno nocturno, con duración de 3 años y es equivalente a la secundaria general.

El inmueble cuenta con aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, orientación vocacional, servicio médico, intendencia cooperativa, bodega, sanitarios, plaza cívica, canchas de uso múltiple, áreas verdes y libres, estacionamiento.

Su dotación se debe considerar en localidades de 5,000 habitantes en adelante para lo cual se recomiendan módulos tipo 15 y 10 aulas.

Por lo tanto se determina que el predio debido a su localización y acceso a través de la calle 115 "A" Oriente, el programa arquitectónico existente, que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple conforme con las condiciones establecidas por la SEDESOL para el funcionamiento de una Escuela Secundaria.

...

ESTUDIO TÉCNICO

*El plantel educativo para Secundaria ya se encuentra en funcionamiento, el inmueble es propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es uno de los polígonos destinados desde el proyecto inicial de distribución de áreas de desarrollo habitacional Los Héroes Puebla sección 2 para la construcción de equipamiento urbano, mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en las que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Educación y Cultura para el funcionamiento de Secundaria General.***

...

CONDICIONANTES

De acuerdo a los datos obtenidos del instrumento Notarial presentado y del Levantamiento Topográfico del predio emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales la superficie que pretende utilizarse para equipamiento educativo es una fracción de terreno del Polígono 5 Manzana 9 con una superficie de: 5622.59 metros cuadrados del Polígono total de donación con una superficie de 8,577.79 metros cuadrados por lo cual para trámites posteriores deberá solicitar:

- B) Dictamen de Subdivisión en el área de Fraccionamientos de la Subdirección de Gestión Urbana.*
- C) Alineamiento y No. Oficial de la superficie destinada para la Escuela Secundaria.*
- D) Debido a que en el plantel educativo NIVEL SECUNDARIA se albergará una concentración de más de 50 personas en edad escolar (de 12 a 16 años de edad) la cual se considera vulnerable, de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice:..." Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.***

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

*"Factible el uso de suelo para el sector educativo respecto de la fracción de terreno del predio identificado como polígono 5 de la manzana 9 lote1, de la superficie total se destinará una superficie de 5,622.59 m² para el plantel educativo ubicado en la sección 2 del fraccionamiento "Los Héroes Puebla" entre las calles 115 "A" Oriente, 16 Sur y 18 "A" Sur, polígono que corresponde a las áreas de donación pertenecientes al H. Ayuntamiento de Puebla, para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Sesión del Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un área educativa nivel secundaria, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los **incisos de la "A" a la "C"** que aparece en CONDICIONANTES, que tendrá carácter de obligatoriedad." [...]*

5). Para acreditar que el inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó el Certificado de Libertad de Gravamen número 466919 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, que certifica:

[...] “Que de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles del folio electrónico, aparece: que once polígonos identificados ..., se encuentran Registrados a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla bajo el número 404596 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, a fojas 54-112, Tomo 1246-2008 del Libro Quinto, apareciendo que dicha propiedad reporta: - - - - - 21 de diciembre de 2009.- INSCRIPCIÓN 1145521, Primer Aviso de SEGREGACIÓN DE INMUEBLE, DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, otorgante y enajenante: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, representado por la Licenciada BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, Doctor ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ y Licenciado CÉSAR PÉREZ LÓPEZ; en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario, respectivamente, donatario: SISTEMA MUNICIPAL DIF, inmueble: POLIGONO 6, MANZANA 10, LOTE 3, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1801 DE LA CALLE 115-C ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO denominado LOS HÉROES PUEBLA SECCIÓN 2, de esta Ciudad, del cual se SEGREGA UNA FRACCIÓN con superficie de 2,267.80 m², colindancias: al **Norte**: 58.00 m, con Calle 115-C Oriente; al **Sur**: 58:00 m, con predio del que se segrega; al **ORIENTE**: 39.10 m, con predio del que se segrega; y **PONIENTE**: 39.10 m con Calle 18 Sur; presentado por la Notaria Pública Número 56 de Puebla,” [...]

De lo anterior se desprende que el Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno se encuentra Libre de Gravamen.

6). La Dirección de Catastro Municipal determinó el Valor Catastral del inmueble propuesto para la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito mediante Avalúo Catastral con número de folio 6040, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Calle 115 “A” Oriente, Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla” Sección 2, con una superficie de **5,622.59** metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,248.00 (MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$7,016,992.32 (SIETE MILLONES, DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.

7). A fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico con número DBP-165 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto de la superficie de **5,622.59** metros cuadrados que se segregará del total de 8,577.79 metros cuadrados que corresponden al Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno, ubicado en Calle 115 “A” Oriente del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla” Sección 2.

Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	104.50 metros	Calle 115 “A” Oriente.
SUR:	108.53 metros	Con Lotes Tres al Doce de la Manzana Nueve.
ORIENTE:	30.53 metros	Con predio del que se segrega.
PONIENTE:		En 2 tramos de Sur a Norte: 51.18 metros y 23.63 metros con predio del que se segrega.

Área total: 5,622.59 metros cuadrados.

XXXVII. Que, el inmueble identificado como Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno, forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano, ubicado

en Calle 115 "A" Oriente en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad de Puebla, además de quedar debidamente acreditada la causa justificada a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla esta en aptitud de enajenar el área de equipamiento urbano recibida en donación previa desafectación del dominio público.

XXXVIII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **deje sin efecto** del Dictamen aprobado en el Asunto General Uno (AG1) del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil diez, de los Considerandos XXXVI numeral 2 el inciso b), del numeral 3 el inciso b), del numeral 4 el inciso b), del numeral 6 el inciso b); XXXVII el inciso b); y XXXVIII en lo que respecta al Polígono 4; así como de los Resolutivos PRIMERO el numeral 2; SEGUNDO y TERCERO en cuanto se refieren al Polígono 4; y del CUARTO el inciso b), relativo a la autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del bien inmueble propiedad de este Honorable Ayuntamiento, para la regularización de una Escuela Secundaria General.
- 2) Que, se **desafecte** el Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno del Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2, una superficie de **5,622.59** metros cuadrados destinada a la regularización de una Escuela Secundaria General, en atención al numeral que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie de **5,622.59** metros cuadrados identificada como Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno del Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización de la Escuela Secundaria General.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se **deja sin efecto** del Dictamen aprobado en el Asunto General Uno (AG1) del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil diez, lo relativo a la autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del Polígono Cuatro, Manzana Siete, Lote Uno, en términos de los Considerandos XXXV y XXXVIII numeral 1) del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **5,622.59** metros cuadrados identificada como Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno, ubicado en Calle 115 "A" Oriente en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXVI numeral 7) del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutive que antecede identificada como Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno, ubicado en Calle 115 "A" Oriente en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2 de esta Ciudad, misma que serán donada al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización de la Escuela Secundaria General.

CUARTO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de la superficie de **5,622.59** metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización de la Escuela Secundaria General, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el Considerando XXXVI numeral 7) del presente Dictamen.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXVI numeral 1), las siguientes superficies:

- a). Del Polígono Cuatro, Manzana Siete, Lote Uno, una superficie de 7,132.44 m².
- b). Del Polígono Cinco, Manzana Nueve, Lote Uno, una superficie de 2,955.20 m².

Así como las superficies identificadas con los incisos A), B), C), F), G), H), I), J), y K) del Considerando XXXVI, numeral 1) del presente Dictamen, ubicados en el Fraccionamiento "Los Héroes Puebla" Sección 2, de esta Ciudad.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 07 DE DICIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES.- PRESIDENTE.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario de las Señoras ó Señores Regidores.

Señor Secretario le pido entonces proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, una ausencia que se suma del Regidor Enrique Chávez Estudillo.

Se APRUEBA el Dictamen presentado por Unanimidad de votos.

PUNTO DIEZ

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de noviembre del Ejercicio Fiscal 2010.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES II Y X, 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 17 FRACCIÓN XI Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AMBOS AL TREINTA DE NOVIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- V. Que, el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que se entiende por Ayuntamiento los órganos de Gobierno de los Municipios; y por Estados de Origen y Aplicación de Recursos el que deberán entregar al Órgano Fiscalizador los sujetos de revisión, así como las instituciones públicas y privadas que administren recursos financieros o cualquier otro que sea considerado como público, o el proveniente de cualquier otra fuente de financiamiento, que afecte o modifique el patrimonio público, con el fin de verificar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos o recursos.
- VI. Que, para la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, estos deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de noviembre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de noviembre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de

noviembre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta de noviembre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta, antes de emitir mi voto quiero expresar mi inconformidad con el proceder de algunos funcionarios municipales que ignoran flagrantemente el respeto al derecho a la información, como es el caso del Tesorero Municipal.

Llevo más de un mes solicitando la información para conocer el comportamiento financiero del Ayuntamiento hasta el cuarto nivel, mismo que hasta la fecha no se me ha entregado, argumentando desde problemas con el sistema, hasta evasivas para dar respuesta a mi petición. No menos profesional resulta el comportamiento de la Directora de Bienes Patrimoniales, a quien le solicité un Informe respecto al predio denominado “El Seminario”, mismo que en los medios de comunicación ha sido señalado que existen malos manejos y a pesar de transcurrir más de doce días, el silencio sigue como respuesta.

Por último, el caso más grave, el Secretario de Obras Públicas que al pedirle información de pormenores de cambios de uso de suelo y autorización de nuevas estaciones de gasolina, responde que la respuesta se debe buscar en la página de transparencia ¿Cómo ven?

Que grave es cuando un servidor público falta a su compromiso como tal, pero más grave es que se tenga en apariencia una estrategia de opacidad a nivel institucional, si con toda impunidad se violan las garantías individuales

de los Regidores al negarse a reconocer el derecho a la información y el derecho de petición, qué les espera a los ciudadanos, los poblanos merecemos autoridades comprometidas con la rendición de cuentas y la transparencia.

Por eso y por una cuestión elemental de respeto a la figura que tengo como Regidora, mi voto va en contra, y aquí tengo cómo demostrar las peticiones que he hecho y de uno, bueno, la respuesta que me da es que yo cheque en transparencia y de los demás funcionarios ni siquiera tienen la amabilidad de darme respuesta por escrito, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien ¿Existe algún otro comentario?

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya comentado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Enrique Chávez Estudillo.

Quienes estén en contra igualmente, cuatro votos.

Se APRUEBA el Dictamen presentado por Mayoría de votos.

PUNTO ONCE

La **C. Presidenta Municipal** señala: el punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal consistente en el cien por ciento respecto del pago de las diferencias en el Impuesto Predial para los Ejercicios Fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 94, 96, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL CIENTO POR CIENTO RESPECTO DE PAGO DE LAS DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.** Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tienen personalidad Jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV.** Que, en términos del artículo 78 fracciones III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal son atribuciones del Ayuntamiento aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo con las necesidades del Municipio, teniendo en cuenta las posibilidades de erario y las disposiciones de la Ley, para prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; e inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, así como, promover cuanto estime conveniente el progreso económico, social y cultural del Municipio.

- V.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI.** Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción II previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- VII.** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privada, y por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables
- VIII.** Que, el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:
- I.-** Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología;
- II.-** El impulso a la inversión y el financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.
- Los estímulos fiscales serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.
- En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:
- a.** La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b.** Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal, y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- c.** Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.
- IX.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha sido investido de facultades para otorgar estímulos fiscales con el objeto de incrementar la recaudación de los ingresos.

- X. Que, la facultad de otorgar estímulos fiscales, además de tener por objeto directo el incremento de los recursos hacendarios, tiene como finalidad consolidar la autonomía del Municipio y corresponsabilizar a la sociedad en cumplimiento de los objetivos de la planeación.
- XI. Que, esta Administración Municipal se ha planteado como política fiscal, la de ofrecer estímulos a los contribuyentes que se encuentren al corriente de su Impuesto Predial, pero que por alguna razón no han declarado en forma correcta los datos que componen la base gravable de su inmueble para el cobro del Impuesto Predial, por lo que podrán actualizar estos datos a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen y hasta el quince de enero de dos mil once, por lo que se propone otorgar un estímulo fiscal respecto de las diferencias en el Impuesto Predial para los Ejercicios Fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, derivadas del cambio de base gravable, todo esto a solicitud del contribuyente, pagando solo la diferencia del año vigente por la actualización de dicha base.
- XII. Que, a efecto de propiciar que los contribuyentes declaren de manera voluntaria las diferencias que existan respecto de la base gravable conforme a la cual tributan el Impuesto Predial, este Honorable Ayuntamiento otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL CIEN POR CIENTO RESPECTO DE PAGO DE LAS DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010.

Fracción I.- Fines Extrafiscales: Estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que de manera voluntaria declaren ante la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, la existencia de diferencias entre la base gravable conforme a la cual tributan y la base gravable real conforme a la cual deben tributar.

- a) **Objeto Directo.** La recaudación y la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.
- b) **Objeto Indirecto.** Lograr que se propicie la conducta del gobernado a efecto de que a través de la declaración voluntaria de la base gravable real conforme a la cual los contribuyentes deben pagar el Impuesto Predial, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos a través del aumento que esto signifique en recaudación.

Fracción II.- Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:

- a) Las diferencias en la base gravable del Impuesto Predial para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- b) Multas y recargos generados por la omisión de los contribuyentes respecto de las diferencias en la base gravable del Impuesto Predial para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los Estímulos:

- a) El cien por ciento (100%) de las diferencias en la base gravable del Impuesto Predial para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- b) El cien por ciento (100%) de multas y recargos respecto de las diferencias en la base gravable del Impuesto Predial para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Fracción IV.- Vigencia del Estímulo Fiscal:

El Estímulo Fiscal propuesto, estará vigente a partir de la aprobación del presente dictamen y hasta el quince de enero de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el Estímulo Fiscal respecto de las diferencias en la base gravable del Impuesto Predial así como de las multas y recargos de dichas diferencias para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en términos de los considerandos XI y XII del presente dictamen.

SEGUNDO.- En el caso de que el contribuyente al declarar sus nuevos datos, esté al corriente en el pago del Impuesto Predial, sólo pagará las diferencias que se generen derivadas de la nueva base gravable para el ejercicio fiscal 2011.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones administrativas correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que se realicen las gestiones procedentes para la publicación del presente Estímulo en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Puebla.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación General de Transparencia la publicación del presente Estímulo en la página web del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra le pido se sirva manifestarlo.

Señor Secretario, proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros de este Honorable Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

PUNTO DOCE

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto XII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba el Estímulo Fiscal sobre recargos y multas correspondientes al Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles generados en el presente Ejercicio Fiscal y anteriores.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 94, 96, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL SOBRE RECARGOS Y MULTA CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y ANTERIORES; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos, en términos del párrafo primero del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal dispone como atribución de los ayuntamientos expedir Bandos de Policía y Gobierno,

Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación. Asimismo, la fracción XVIII del artículo citado prevé que es facultad de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la relación de las obras públicas que fueren necesarias.

- VI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII.** Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; y que la hacienda pública municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.
- VIII.** Que, el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

I.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología;

II.- El impulso a la inversión y el financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- d.** La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- e.** Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal, y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- f.** Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

- IX.** Que, actualmente el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, prevén la aplicación de sanciones por no pagar en forma total o

parcial las contribuciones en los plazos señalados en las Leyes Fiscales. En ese tenor, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, prevén el pago por concepto de recargos aplicando una tasa mensual del dos por ciento (2%), así como una multa de uno a doce días de salario mínimo.

- X. Que, derivado de diversos programas y estímulos fiscales que este Honorable Ayuntamiento ha brindado a la ciudadanía para que regularizaran su situación fiscal respecto del Impuesto Predial así como de los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos en casa habitación, muchos contribuyentes han solicitado ante las Autoridades Fiscales del Municipio, tanto la reducción como la condonación de los recargos y multa que se han generado respecto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- XI. Que, en el caso del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, muchos contribuyentes no han formalizado los actos jurídicos a través de los cuales se han ubicado en las hipótesis de causación establecidas en el artículo 185 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, habiéndose generado recargos respecto de la época en que debieron haber enterado dicho impuesto, generando esta situación el que tampoco cumplan con el pago del impuesto predial.
- XII. Que, los accesorios por la falta de pago oportuno del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, constituyen créditos fiscales a favor del erario municipal, razón por la cual este Ayuntamiento invita a los contribuyentes a que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XIII. Que, antes de ejercitar las medidas coercitivas de las que goza el Ayuntamiento para hacer efectivos los créditos fiscales, sin embargo, se considera necesario establecer políticas fiscales que permitan la regularización de los contribuyentes que no hayan pagado el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el presente ejercicio fiscal, así como en los anteriores.
- XIV. Que, esta Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, busca otorgar a favor de los contribuyentes que se encuentren en mora respecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, un Estímulo Fiscal con el propósito de fomentar la regularización de la situación de los contribuyentes, traduciéndose en un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.
- XV. Que, a efecto de que los contribuyentes que se encuentran en mora en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles puedan regularizar su situación, obtener títulos de propiedad y consecuentemente pagar en forma oportuna el impuesto predial, este Honorable Ayuntamiento otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS RECARGOS Y MULTA CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y ANTERIORES.

Fracción I.- Fines Extrafiscales: Estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en mora en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el Ejercicio Fiscal dos mil diez y anteriores.

- c) **Objeto Directo.** La recaudación y la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.
- d) **Objeto Indirecto.** Lograr que se propicie la conducta del gobernado a efecto de que a través del pago de sus contribuciones, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.

Fracción II.- Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:

Recargos generados por la omisión de los contribuyentes en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles respecto al Ejercicio Fiscal dos mil diez y anteriores, así como multa por no pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales.

Fracción III.- Monto o porcentaje de la contribución que abarcan los Estímulos:

El cien por ciento (100%) de recargos generados por la omisión de los contribuyentes en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles respecto al Ejercicio Fiscal dos mil diez y anteriores, así como el cien por ciento (100%) de la multa por no pagar en forma total o parcial las contribuciones y producto, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales; y

Fracción IV.- Vigencia del Estímulo Fiscal:

El Estímulo Fiscal sobre recargos y multa correspondientes al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, generados en el presente Ejercicio Fiscal y anteriores, estará vigente durante el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el Estímulo Fiscal sobre recargos y multa correspondientes al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, generados en el presente Ejercicio Fiscal y anteriores, en términos del Considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el marco de sus atribuciones y funciones legales y administrativas, realice los trámites conducentes para la aplicación del Estímulo Fiscal sobre recargos correspondientes al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, generados en el presente Ejercicio Fiscal y anteriores. El contribuyente que opte por este beneficio deberá liquidar el total de las contribuciones omitidas, pero no aplicará a quien solo pretenda cumplir parcialmente.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que se realicen las gestiones procedentes para la publicación del presente Estímulo en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación General de Transparencia la publicación del presente Estímulo en la página web del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario de las Señoras o Señores Regidores.

Secretario le pido entonces proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA el Dictamen presentado por Unanimidad de votos.

PUNTO TRECE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: el punto XIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el cambio de uso de suelo, Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Compraventa, respecto de un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Torres 475" de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX Y 29 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XXXIX Y XLI, 80, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II Y III, 156 Y 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO, 341, 342, 345, 347, 354, 399 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 655 FRACCIONES I, II Y III, 657, 658

FRACCIONES I, II, IV, V Y XXIV DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA COMPRAVENTA, RESPECTO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “TORRES 475”, DE LA COLONIA CLEOTILDE TORRES DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V.** Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII.** Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación

de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VIII.** Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, el artículo 655 fracciones I, II y III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo 17 denominado "Construcciones", tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Municipio regulará los siguientes aspectos: zonificación y asignación de los usos, destinos y reservas, de áreas, predios, construcciones, e inmuebles en general, independientemente de su régimen jurídico; precisar los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo en el Municipio; y establecer los requisitos para el otorgamiento de licencias, constancias y factibilidades de uso del suelo, construcción, instalación, ampliación, remodelación, reparación, restauración, o demolición.
- XIV.** Que, el diverso 657 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, reconoce como Autoridades para la aplicación del Capítulo 17, por el Municipio, a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable o las Autoridades Administrativas competentes que ejerzan las facultades previstas en el Capítulo de referencia.

- XV.** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Gestión, las facultades que le confiere este Capítulo, y quien actuará a través de las Autoridades competentes adscritas a ésta para: administrar la zonificación prevista en el Programa de Desarrollo Urbano; regular los usos, destinos y reservas de áreas y predios en el Municipio; determinar las normas de utilización aplicables a los usos y destinos condicionados, consignándolos en las licencias, permisos o autorizaciones que este expida; establecer las disposiciones tendientes a compatibilizar los usos y destinos permitidos; y expedir y modificar, cuando lo considere necesario, los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Capítulo, lo anterior en términos del artículo 658 fracciones I, II, IV, V, y XXIV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI.** Que, la planeación y administración del desarrollo urbano, implica la revisión y evaluación continua del proceso de urbanización, lo que permitirá la congruencia entre las disposiciones técnicas y normativas en materia de planeación, con la realidad urbana y socioeconómica del Municipio.
- XVII.** Que, el uso de suelo hace referencia a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad y por tanto potencial de su desarrollo, clasificándose de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, y que presenta un elemento fundamental para el desarrollo del Municipio de Puebla y sus habitantes, ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.
- XVIII.** Que, el Municipio de Puebla cuenta con los elementos técnicos como jurídicos en materia de planeación urbana para regular el uso de suelo, así como su intensidad y condicionantes, con lo que se pretende ordenar el desarrollo en términos urbanos del Municipio.
- XIX.** Que, corresponde al Gobierno Municipal de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables en materia de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano, gestionar, promover, impulsar y facilitar las condiciones que propicien la redensificación al interior de la mancha urbana actual, cuidando que estas intervenciones se realicen tomando en cuenta los impactos posibles sobre el entorno urbano-ambiental y desde la óptica de la sustentabilidad integral.
- XX.** Que, el cambio de uso de suelo tiene por objeto la ordenación integral del territorio del Municipio de Puebla, la definición de los elementos básicos de la estructura general de su territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.
- XXI.** Que, de conformidad por lo señalado en las fracciones IV, XXXIX y XLI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, así como formular y aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones.
- XXII.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XXIII.** Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores

dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentran las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el carácter de Comisiones Permanentes.

- XXIV.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXVI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer;... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento."

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

XXVII. Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las**

dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

XXVIII. Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

XXIX. Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXXI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXXII. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: enajenación o conservación en los demás casos que se justifique en los términos de este Código, lo anterior en términos del artículo 394 fracción VII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXXIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*", tiene como objetivo general retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reordenamiento racional de largo plazo de los recursos naturales y capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio, a través de diversas estrategias tales como diseñar y detonar proyectos urbanos y metropolitanos de alto impacto ordenador de acuerdo a las funciones y atribuciones del Municipio; y actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los planes parciales o especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.

XXXIV. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con

calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal debe dar continuidad a los proyectos de obra en diversos puntos de la Ciudad.

XXXV. Que, en estas condiciones, al resultar conforme a la justificación programática emitida por el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, resulta prioritaria la realización de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO PARA EL PARQUE INDEPENDENCIA (Paseo Bravo)”** puesto que es obligación de esta Administración Municipal proporcionar el servicio de conformidad al artículo 115 Constitucional. La inversión en esta Plaza tiene un objetivo prioritario de **apuntalamiento al “Programa Puebla Turística”**, específicamente la acción tiene que **preservar e incrementar valor a los bienes propiedad del Ayuntamiento.**

Asimismo, por lo que respecta a la obra **“BACHEO Y REENCARPETADO DEL CAMINO DE ACCESO AL RELLENO SANITARIO DE CHILTEPEQUE”**, es un servicio que debe prestar el Ayuntamiento a la ciudadanía de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 Constitucional y por otro lado se tiene concertado con la Junta Auxiliar de Santo Tomas Chautla, mantener en condiciones razonables el estado del camino de acceso al Relleno Sanitario, con esta acción se estaría beneficiando aproximadamente a 20,000 habitantes quienes tienen su vivienda en aproximadamente diez Colonias o Fraccionamientos de la zona. Adicionalmente **los vehículos del transporte especializado de limpia** se deterioran aceleradamente por las malas condiciones de la superficie de rodamiento del mismo, lo que impacta en su erogamiento y en el mantenimiento de estas unidades.

En este sentido, se propone que el Cabildo Municipal autorice la enajenación bajo la figura de la Compraventa a través del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, previa su desafectación y desincorporación, respecto del predio identificado como Área de Donación Dos con una superficie de **3,947.60 metros cuadrados** con número oficial AD-2 ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino, del Fraccionamiento “Torres 475” situado en Calle 15 Norte número 5003, de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, para la captación de recursos que se ejercerán en los términos siguientes:

RESUMEN DE PARTIDAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN ZONA SUR							
COMPRENDE EL CUADRANTE 11 SUR-13 SUR ENTRE REFORMA Y 11 PTE.							
	SUB- TOTAL	IVA	TOTAL	Datos del sistema			
				# asp.	Minutos	GASTO LPS	CONSUMO
LÍNEA GENERAL c/CISTERNAS	\$ 713,722.99	\$ 114,195.68	\$ 827,918.67				
ZONA 3-A	\$ 39,639.50	\$ 6,342.32	\$ 45,981.82	10.00	7.00	7.57	3179.4
ZONA 3-B	\$ 36,802.60	\$ 5,888.42	\$ 42,691.02	8.00	8.00	9.39	4507.2
ZONA 3-C	\$ 45,719.14	\$ 7,315.06	\$ 53,034.20	11.00	8.00	9.80	4704
ZONA 3-D	\$ 95,992.61	\$ 15,358.82	\$ 111,351.43	114.00	6.00	2.98	1072.8
ZONA 4-A	\$ 43,399.76	\$ 6,943.96	\$ 50,343.72	11.00	6.00	9.24	3326.4
ZONA 4-B	\$ 34,481.67	\$ 5,517.07	\$ 39,998.74	8.00	7.00	9.39	3943.8
ZONA 4-C	\$ 36,879.93	\$ 5,900.79	\$ 42,780.72	8.00	8.00	7.29	3499.2
ZONA 4-D	\$ 98,549.79	\$ 15,767.97	\$ 114,317.76	122.00	5.00	3.07	921
ZONA 5-A	\$ 42,524.27	\$ 6,803.88	\$ 49,328.15	10.00	7.00	9.76	4099.2
ZONA 5-B	\$ 23,382.53	\$ 3,741.20	\$ 27,123.73	5.00	8.00	5.59	2683.2
ZONA 5-C	\$ 28,434.41	\$ 4,549.51	\$ 32,983.92	7.00	8.00	6.30	3024
ZONA 5-D	\$ 92,140.81	\$ 14,742.53	\$ 106,883.34	112.00	5.00	3.07	921
ZONA 6-A	\$ 39,925.31	\$ 6,388.05	\$ 46,313.36	9.00	5.00	8.31	2493
ZONA 6-B	\$ 37,053.24	\$ 5,928.52	\$ 42,981.76	9.00	10.00	7.88	4728
ZONA 6-C	\$ 85,083.44	\$ 13,613.35	\$ 98,696.79	102.00	5.00	2.69	807
ZONA 7-A	\$ 49,580.42	\$ 7,932.87	\$ 57,513.29	12.00	10.00	8.16	4896
ZONA 7-B	\$ 72,825.50	\$ 11,652.08	\$ 84,477.58	93.00	4.00	2.51	602.4
ZONA 8-A	\$ 53,266.39	\$ 8,522.62	\$ 61,789.01	13.00	8.00	10.60	5088
ZONA 8-B	\$ 72,386.65	\$ 11,581.86	\$ 83,968.51	90.00	5.00	2.40	720
ZONA 9-A	\$ 53,559.35	\$ 8,569.50	\$ 62,128.85	13.00	11.00	8.56	5649.6
ZONA 9-B	\$ 77,108.16	\$ 12,337.31	\$ 89,445.47	93.00	4.00	2.48	595.2
ZONA 10-A	\$ 58,562.75	\$ 9,370.04	\$ 67,932.79	15.00	9.00	9.12	4924.8
ZONA 10-B	\$ 43,198.27	\$ 6,911.72	\$ 50,109.99	9.00	9.00	8.09	4368.6
ZONA 10-C	\$ 100,978.71	\$ 16,156.59	\$ 117,135.30	125.00	4.00	3.31	794.4
ZONA 11-13	\$ 27,684.73	\$ 4,429.56	\$ 32,114.29	25.00	8.00	0.03	14.4
ZONA 12-14	\$ 31,445.40	\$ 5,031.26	\$ 36,476.66	27.00	9.00	2.21	1193.4
ZONA 15-A	\$ 12,739.07	\$ 2,038.25	\$ 14,777.32	6.00	18.00	0.19	205.2
ZONA 15	\$ 69,889.88	\$ 11,182.38	\$ 81,072.26	68.00	20.00	2.49	2988
TOTALES	\$2,216,957.29	\$354,713.17	*2571670.45	1135.00	222.00	162.48	75949.2
Con bomba sumegible Grundfos							
* Importe que podrá ser menor							

No.	Clave No.	Conceptos de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad o Volumen	Precios Costo Directo \$	Importe \$
TODOS LOS CONCEPTOS PRECIO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA (P.U.O.T.)						
PRELIMINARES						
1	12000.013	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PROPAGANDA (LETRERO ESPECTACULAR) DE LA OBRA A BASE DE LAMINA NEGRA CAL. 16. DE 0.90 X 1.50 MTS. CON SOPORTES DE ANGULO DE FIERRO DE 1 1/2" Y LEYENDA SEGUN DISEÑO, INCLUYE: HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	2.00	\$ 1,698.70	\$3,397.40
2	11600.012	TRAZO Y NIVELACION PARA LA VIALIDAD CON APARATOS DE PRECISION, INCLUYE MATERIALES PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	M2	18,000.00	\$ 3.62	\$65,160.00
TERRACERIAS Y PAVIMENTOS						
3	11400.003	BASE HIDRAULICA CON MATERIAL QUE CUMPLA LAS NORMAS VIGENTES DE LA S.C.T. COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. DE 20 CM. DE ESPESOR (P.V.S.M. COMPRENDIDO ENTRE 1950 A 1950 KG/M3. NO TEZONTLES) V.R.S. DE 100%. INCLUYE: INCORPORACION DE AGUA, SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3	425.20	\$ 310.15	\$131,875.78
4	11400.002	BARRIDO A MAQUINA DE LA SUPERFICIE A TRATAR	M2	18,000.00	\$ 0.51	\$9,180.00
5	11400.009	RIEGO DE IMPREGNACION CON PRODUCTO ASFALTICO EMULSIFICADO CATIONICO DE ROMPIMIENTO LENTO (ECL-65) PARA PROTEGER BASE A RAZON PROMEDIO DE 1.5 LTS/M2, TENDIDO A 80 C INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y ACARREO DE MATERIALES A LA OBRA	LT	1,689.00	\$ 10.27	\$17,346.03
6	10200.009	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO RR-2k A RAZON DE 1.0 L/M2, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS Y BARRIDO PREVIO	LT	18,000.00	\$ 8.94	\$160,920.00
7	PR-14	CARPETAS DE CONCRETO ASFALTICO O L.03 CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO P.U.O.T. DE 7 CM ESPESOR (INCSO 3.01.03.081-H.02) DEL BANCO SELECCIONADO POR EL CONSTRUCTOR QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE CALIDAD RECIENTES DE LA S.C.T., Y DE NO SER ASI, LAS MEZCLAS O ESTABILIZACIONES QUE REQUIERA NO SERAN MOTIVO DE SOBRECOSTO. COMPACTADA AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), RAMA 200 A) DE 10.00 CM EN RAMA 200	M3	1,260.00	\$ 1,539.50	\$1,939,770.00
DIVERSOS						
8	PR-29	CUNETAS DE CONCRETO SIMPLE F C=150KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR VACIADO EN FORMA CONTINUA INCLUYE ELABORACION VACIADO Y ACABADO ESCOBILLADO	M2	1,144.00	\$ 194.69	\$222,725.36
9	11600.006	LIMPIEZA GRUESA DE OBRA, INCLUYE BARRIDO, CARGA Y ACARREO DE MATERIALES SOBREPESOS A DONDE LO INDIQUE LA SUPERVISION MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, SE PAGARA UNA SOLA VEZ PARA TODA LA OBRA	M2	18,000.00	\$ 5.62	\$101,160.00
					SUB-TOTAL:	\$2,651,534.57
					I.V.A. 16%	\$424,245.53
					TOTAL:	\$3,075,780.10

Para la realización de la obra de **"BACHEO Y REENCARPETADO DEL CAMINO DE ACCESO AL RELLENO SANITARIO DE CHILTEPEQUE"**, se tendrá por parte del Ayuntamiento una aportación de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el resto será aplicado por el Concesionario.

XXXVI. Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento procedió a integrar la documentación del expediente correspondiente, para su aprobación por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal:

a) Escritura Pública número 47229, Volumen 1049, de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 42 de los de ésta Ciudad, mediante la cual "The Bank of New York Mellon" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple como causahabiente final universal de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario, actuando por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, de Administración e Inversión, con Reserva del Derecho de Reversión, identificado con el número F/00442, mismas que ratifican en este acto al Fideicomitente "A" "Umbralcapital" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y el Fideicomitente y Fideicomisario "B", "AISA Constructora de Puebla" Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por sus Apoderados Legales, transmitieron la propiedad mediante Donación a Título Gratuito a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto de las dos áreas de donación, resultantes de la lotificación de la Etapa 2 de la Fracción restante del terreno ubicado en San Felipe Hueyotlipan, identificada como Fraccionamiento "Torres 475", ubicado en Calle 15 Norte número 5003, Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, con una superficie total de 5,556.57 metros cuadrados (CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) misma que se divide en dos Áreas de Donación, a saber:

1. ÁREA DE DONACIÓN UNO.- Con una superficie de 1,608.97 metros cuadrados (MIL, SEISCIENTOS OCHO METROS, NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) identificada con el número oficial AD-1 de la Cerrada Torre de Londres.

- 2. ÁREA DE DONACIÓN DOS.-** Con una superficie de 3,947.60 metros cuadrados (TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS) identificada con el número oficial AD-2 de la Cerrada Torre de Merino, cuyas medidas y colindancias con las siguientes:

AL NORTE.- En siete tramos, el primero de Noroeste a Sureste en 11.60 metros, con Estacionamiento de la Cerrada Torre de Alcaraz; el segundo quiebra al Noroeste en 5 metros, con Estacionamiento +- 15 ZC de la Cerrada Torre de Alcaraz; el tercero quiebra al Sureste en 5 metros, con Estacionamiento T/6 /4 E de la Calle Torre Latinoamericana; el cuarto quiebra al Sureste en 4.54 metros, con Estacionamiento T16 4 E de la Calle Latinoamericana; el quinto quiebra al sureste en 22.20 metros con Torre número 16; el sexto quiebra al Suroeste en 17.6 metros, con Estacionamiento T19, 2B y T19, 1B de la Cerrada Torre de Merino; y el séptimo quiebra al sureste en 59.92 metros, con Estacionamiento de la Cerrada Torre de Merino;

AL SUR.- En tres tramos, el primero de Noroeste a Sureste en 49.77 metros con clínica de PEMEX; el segundo quiebra al Suroeste en 36.2 metros con Clínica de PEMEX; y el tercero quiebra al Sureste en 32.1 metros con Avenida 46 Poniente;

AL ORIENTE.- En dos tramos, el primero de Suroeste a Noroeste en 26.73 metros con pancoupe que forman la Avenida 46 Poniente y la Avenida 15 Norte; y el segundo quiebra al Oriente en 36.93 metros, con la Avenida 15 Norte; y

AL PONIENTE.- En 22.71 metros con Torre número 15.

- b)** La Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/1100/2010 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 348/10 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al predio ubicado en la Calle 15 Norte número 5003, de la Colonia Cleotilde Torres, dicho predio se encuentra libre de restricción por línea de torres del alta tensión de C.F.E., ductos PEMEX, corredor 1 y 2, Barrancas, Taludes y líneas férreas.

2.- Calculo de Aéreas:
Área Total: 3,947.60 m²
Área Libre de Restricción: 3,947.60 m²
Se anexa croquis." [...]

- c)** Certificado de Libertad de Gravamen respecto del Área de Donación Dos identificada como AD-2, autorizado con fecha siete de octubre del año en curso, con número de Certificado 480226, del que se desprende lo siguiente:

[...] "Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial - - - - - C E R T I F I C A - - - que de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles del folio electrónico, APARECE: que Área de Donación 1 el número oficial AD-1 de la Cerrada Torre de Londres y B Área de Donación 2 el número oficial AD-2 de la Torre 475 ubicado en la Calle 15 Norte marcado con el número oficial general 5003 de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, se encuentra registrada a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla bajo el número 418110 de folio electrónico, según Escritura registrada con fecha 27 de octubre de 2009 a fojas 282, Tomo 1253/2009, del Libro Quinto, apareciendo que dicha propiedad reporta - LIBRE DE GRAVAMEN - " [...]

- d)** Mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/7887/2010, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto del Área de Donación Dos, en los siguientes términos:

[...] “Se trata de un predio ubicado en la zona norte de la mancha consolidada de la Ciudad de Puebla.

- El predio tiene su acceso por el pancoupé de la esquina de la 15 Norte y 46 Poniente.
- El predio corresponde a una donación a favor del H. Ayuntamiento de Puebla.
- El predio se encuentra ubicado en una zona con Usos de Suelo Mixto, predominando los usos de suelo comercial.
- Por las características de la zona donde predominan bodegas y locales comerciales con venta de refacciones automotrices no se ha generado apropiación social sobre el predio por parte de la población de las colonias aledañas ya que por las mañanas el sector se encuentra muy concurrido con vehículos automotores incluyendo camiones de carga y de grandes dimensiones, ocupando un porcentaje importante de las vialidades de los alrededores, lo que dificulta el acceso al predio. Por las tardes con el cierre de los locales comerciales la zona es muy insegura, lo cual genera desconfianza en la población de la ciudad y los alrededores del sector para acudir a este lugar de la ciudad, lo que limita la función social del predio.
- Según la Carta Urbana vigente emanada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 6 de junio de 2007, el inmueble se encuentra en la Segunda Zona de Densidad Selectiva, donde el Uso de Suelo Comercial es compatible, siempre y cuando lo que se pretenda comercializar cumpla con la normatividad aplicable vigente.
- Se trata de una zona con altos índices de consolidación, considerado en el 95%.

Dictamen de Factibilidad

“Por lo antes expuesto y por las características de la zona en la que se encuentra el inmueble en comento y las limitaciones que impone el entorno urbano incluyendo la problemática vial, para que el predio cumpla con su función social, esta Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable determina **la idoneidad** para que el inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, identificado como Área de Donación Dos, ubicado en la Cerrada Torre de Merino del fraccionamiento denominado “Torres 475”, con dirección en la 15 Norte No. 5003 de la colonia Cleotilde Torres en esta ciudad de Puebla, con una superficie de 3,947.60 metros cuadrados, sea desincorporado de los bienes inmuebles de este H. Ayuntamiento de Puebla, así mismo se considera compatible el uso de suelo comercial, debiéndose realizar los trámites necesarios ante la Comisión de Regidores correspondiente.” [...]

- e) La Dirección de Catastro Municipal determinó el valor catastral del inmueble propuesto para su enajenación en el presente Dictamen, a través del Avalúo Catastral con número de folio 5782 de fecha trece de septiembre de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino número Área-2, Fraccionamiento “Torres 475” de esta Ciudad, con una superficie de 3,947.60 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$957.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$3'777,853.20 (TRES MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.
- f) A fin de identificar plenamente el predio objeto del presente Dictamen la Dirección de Bienes Patrimoniales elaboró Levantamiento Topográfico número DBP-190 del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA DE DONACIÓN DOS

RUMBO	COLINDA CON
NORTE	En siete tramos, el primero de Noroeste a Sureste en 11.60 metros, con Estacionamiento de la Cerrada Torre de Alcaraz; el segundo quiebra al Noroeste en 5 metros, con Estacionamiento +- 15 ZC de la Cerrada Torre de Alcaraz; el tercero quiebra al Sureste en 5 metros, con Estacionamiento T/6 /4 E de la Calle Torre Latinoamericana; el cuarto quiebra al Sureste en 4.54 metros, con Estacionamiento T16 4 E de la Calle Latinoamericana; el quinto quiebra al sureste en 22.20 metros con Torre número 16; el sexto quiebra al Suroeste en 17.6 metros, con Estacionamiento T19, 2B y T19, 1B de la Cerrada Torre de Merino; y el séptimo quiebra al sureste en 59.92 metros, con Estacionamiento de la Cerrada Torre de Merino.
SUR	En tres tramos, el primero de Noroeste a Sureste en 49.77 metros con clínica de PEMEX; el segundo quiebra al Suroeste en 36.2 metros con Clínica de PEMEX; y el tercero quiebra al Sureste en 32.1 metros con Avenida 46 Poniente.
ORIENTE	En dos tramos, el primero de Suroeste a Noroeste en 26.73 metros con pancoupe que forman la Avenida 46 Poniente y la Avenida 15 Norte; y el segundo quiebra al Oriente en 36.93 metros, con la Avenida 15 Norte.
PONIENTE	En 22.71 metros con Torre número 15.

Superficie total 3,947.60 metros cuadrados.

XXXVII. Que, como ha quedado señalado, para llevar a cabo la enajenación de un bien inmueble propiedad municipal a particulares, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 399 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual establece que la enajenación se realizará considerando que el precio de venta no sea menor al valor catastral actualizado. La convocatoria se publicará con quince días de anticipación por lo menos, en el Periódico Oficial y en el diario de mayor circulación en el Estado a juicio de la Secretaría de Administración Urbana.

Sin embargo su párrafo segundo establece que:

“Lo previsto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de enajenaciones derivadas de Planes o Programas de interés público en cuyo caso, se estará a los procedimientos y parámetros que acuerde el Cabildo.”

Bajo las relatadas condiciones, se considera indispensable instruir a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mediante el cual recabe ofertas de personas físicas y morales que además de interesarse en la adquisición del bien inmueble, tengan capacidad económica suficiente para poder realizar de el pago del precio que se pacte en el contrato de compraventa que se formalice, y de este modo allegar de manera expedita a esta Administración Municipal, de los recursos suficientes para llevar a cabo las obras propuestas en el Considerando del presente Dictamen.

La imperiosa necesidad de los tiempos y dado que la presente Administración está por concluir, es necesario que el procedimiento para la venta del bien descrito en el presente Dictamen se realice mediante invitación a cuando menos tres personas, con ello los tiempos para llevar a cabo la operación se reducen y como consecuencia las obras descritas prioritarias como todas las ejecutadas por esta Administración se realizarán de inmediato para poder ser concluidas en tiempo y forma.

XXXVIII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la enajenación bajo la figura de la Compraventa pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que se autorice el **cambio de uso de suelo** del bien inmueble descrito en el Considerando XXXVI incisos a) numeral 2, d) y f) del presente Dictamen, en términos de la Opinión Técnica emitida por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable mediante oficio SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/7887/2010, de fecha tres de diciembre de dos mil diez.
- 2) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello forme parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 3) Que, la superficie a que hace referencia el Considerando XXXVI inciso f) del presente Dictamen, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la Compraventa del bien inmueble señalado en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el **cambio de uso de suelo** del bien inmueble identificado como Área de Donación Dos con una superficie de **3,947.60 metros cuadrados** con número oficial AD-2 ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino, del Fraccionamiento "Torres 475" situado en Calle 15 Norte número 5003, de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, descrito en el Considerando XXXVI incisos a) numeral 2, d) y f), en términos de la Opinión Técnica emitida por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable, la cual forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **3,947.60 metros cuadrados** con número oficial AD-2 ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino, en el Fraccionamiento "Torres 475", situado en Calle 15 Norte número 5003, de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXVI inciso f) del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutivo que antecede identificada como AD-2 ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino, en el Fraccionamiento "Torres 475", situado en Calle 15 Norte número 5003, de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, misma que se enajenará bajo la figura de la Compraventa, para los fines del presente Dictamen.

CUARTO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la Compraventa de la superficie señalada en el resolutivo TERCERO del presente Dictamen, en términos del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, fijándose como valor mínimo de venta la cantidad de \$4'344,531.10 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 M. N.) que equivale al valor catastral del inmueble más el quince por ciento.

QUINTO. Se aprueban las Bases para el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, respecto de la enajenación bajo la figura de la Compraventa del predio ubicado en AD-2 ubicado en Calle Cerrada Torre de Merino, en el Fraccionamiento "Torres 475", de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, mismas que corren agregadas al presente Dictamen.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad la superficie de 1,608.97 metros cuadrados identificada como AD-1 de la Calle Cerrada Torre de Londres, en el Fraccionamiento "Torres 475", de la Colonia Cleotilde Torres de esta Ciudad, de conformidad con el Considerando XXXVI inciso a) numeral 1 del presente documento.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable, para que provea en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento de lo prescrito en el presente Dictamen.

OCTAVO. Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice los trámites necesarios a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, en términos del resolutivo QUINTO y de la legislación aplicable.

NOVENO. Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen, correspondiendo al segundo de los mencionados gestionar ante la Secretaría de Gobernación del Estado en la forma legal que corresponda la publicación de este documento, respecto del cambio de uso de suelo, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que proceda a realizar la inscripción, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, del presente Dictamen en la parte conducente, una vez que se haya dado cumplimiento al Resolutivo inmediato anterior.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE DICIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta, sólo una pregunta ¿Ya tienen algunos candidatos para el procedimiento de invitación?

Si es así, mencionar quiénes son, si ya los tienen ahorita y si no que me hagan llegar la información, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: le preguntaría a la Regidora de Hacienda, si no le haremos

llegar la información para que todo proceda conforme a derecho ¿Algún otro comentario?

Sí Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: referente a ese tema, como apenas lo va a aprobar el Cabildo, pues no se pueden correr las invitaciones, en cuanto se instruya, entonces, la Tesorería va a llevar a cabo el procedimiento respectivo, con mucho gusto si quiere la Regidora, en cuanto se lleve a cabo le damos a conocer quiénes son a los que se invitaron a esta oferta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: con mucho gusto.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta, yo casi puedo asegurar que las invitaciones ya están hechas, ya se sabe quiénes son Regidora, pero pues bueno.

Ante la presentación de este Dictamen quiero solicitar la atención de mis compañeros Regidores sobre lo siguiente, desde mi punto de vista no se justifica destinar la venta de este predio para cubrir las deficiencias del Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública, toda vez que en la ejecución de la obra del antes Paseo Bravo, nunca se cumplió con el ejercicio apegado al presupuesto presentado inicialmente ante nosotros los Regidores, ya que éste contemplaba en sus costos la instalación de servicios de riego del mismo y por tanto esta acción sólo busca tapar las ineficiencias de la ejecución de esta obra pública donde es necesario tapar las, repito, las inconsistencias y sobre costos con los que se ejecutó esta obra y que para todos fue evidente.

Me parece también que es muy sospechoso que en el mismo Dictamen de Desincorporación y Enajenación, se autorice tan inmediatamente un cambio de uso de suelo con base al Dictamen que el Director de Gestión Urbana y Obra Pública seguramente preparó, sin agotarse el procedimiento de Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para modificar el Programa de Desarrollo Urbano, lo que deja ver una componenda de que como lo dije al principio de mi intervención, pues ya se conoce al comprador y el destino que se le dará a este predio.

Y por otro lado, el monto de cuatro millones, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos por el que se venderá el predio, pues, yo estoy en desacuerdo con el procedimiento de invitación, no sé por qué no se hace una licitación pública, lo cual es evidente que deja entrever que ya hay un negocio que se está haciendo con la desincorporación de este bien y a espaldas de los Regidores, es decir, a espaldas de la ciudadanía, es por eso que yo les solicito a mis compañeros Regidores pensar su voto y apoyar en la invitación que les hago para votar en contra, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien ¿Algún otro Regidor o Regidora?

Lo único que yo quisiera dejar en claro Señoras y Señores Regidores es que seré cuidadosa de que el procedimiento se haga conforme a derecho y por supuesto que los recursos, además de tener la transparencia y la claridad de su destino, definitivamente puedan apegarse a esa situación, de ninguna manera estaremos buscando situaciones que vayan en contra de lo que implica la conducción de esta Administración.

¿Si existe algún otro comentario?

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor.

Quienes estén en contra, dos votos.

Por Mayoría de votos queda APROBADO el Dictamen que se presenta.

PUNTO CATORCE

La **C. Presidenta Municipal** dice: el punto XIV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, por el que se aprueba la desincorporación de lotes integrados por “Automóviles”, “Equipo de Cómputo”, “Equipo de Telefonía y Radiocomunicación”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina” del

dominio público municipal.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y LXI; 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2, 16 INCISO A), 24, 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS LOTES INTEGRADOS POR “AUTOMÓVILES”, “EQUIPO DE CÓMPUTO” “EQUIPO DE TELEFONÍA Y RADIOCOMUNICACIÓN”, “MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA”, DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.
- VI. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.
- VII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- IX. Que, en este tenor, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, conforme cuatro lotes que por su composición y características se agruparon en Automóviles, Equipo de Computo, Equipo de Telefonía y Radiocomunicación, Mobiliario y Equipo de Oficina, mismos que se anexan al presente Punto de Acuerdo de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad antes citada.
- X. Que, una vez que se conformaron los lotes enunciados en el considerado inmediato anterior la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, señala el procedimiento que deberá realizar para la venta de los bienes muebles del Gobierno Municipal.
- XI. Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos.
- XII. Que, toda vez que la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, señala el procedimiento que deberá realizar para la venta de los bienes muebles del Gobierno Municipal, y en atención a las consideraciones realizadas por los Regidores en torno al procedimiento que señala la Normatividad y a los costos que muchas veces son mayores cuando se almacenan los bienes para su enajenación, tomando como base lo aprobado en Sesiones de Cabildo de fechas

veintisiete de abril y catorce de junio de dos mil diez, los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal consideraron en Mesa de Trabajo de esta fecha que en atención al tiempo y a los costos sería procedente la adjudicación en forma directa de los cuatro lotes de bienes muebles consistentes en "Automóviles", "Equipo de Cómputo" "Equipo de Telefonía y Radiocomunicación", "Mobiliario y Equipo de Oficina", en caso de no existir ofertantes, se propone la adjudicación al mejor postor siempre y cuando esta no sea menor al diez por ciento (10%) del total del avalúo que corresponda. Si no se cumpliera con este supuesto se procederá a su destrucción.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los cuatro lotes integrados por "Automóviles", "Equipo de Cómputo", "Equipo de Telefonía y Radiocomunicación", "Mobiliario y Equipo de Oficina", anexos al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para adjudicar de forma directa la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior. En caso de no existir ofertantes, se propone la adjudicación al mejor postor siempre y cuando esta no sea menor al diez por ciento (10%) del total del avalúo que corresponda. Si no se cumpliera con los supuestos antes descritos, se procederá a su destrucción, lo anterior en atención al Considerando XII del presente Punto de Acuerdo.

Para cada procedimiento a que se ha hecho referencia, según corresponda, se deberá observar lo establecido en la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, y aplicar los criterios de transparencia en términos de Ley.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, dar de baja del Sistema Integral de Inventarios, los bienes muebles desincorporados.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Sí, adelante Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias, sólo una duda, todo este equipo al que se refieren todos estos bienes van a ser vendidos,

rematados, como se le llame, o esperamos alguna donación también a Cáritas o qué sé yo ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** refiere: justamente para evitar cualquier especulación Regidora, es que ha sido debidamente dictaminado en la Comisión y será subastado conforme lo señalan los propios procedimientos, estaremos evitando cualquier especulación ó donación que ponga en entre dicho el proceder de esta Administración ¿Sí?

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** contesta: gracias.

¿Algún otro comentario?

La Regidora de la Comisión de Hacienda.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** precisa: sí Presidenta, solamente que de conformidad a la Normatividad establecida se circularon previamente en la Comisión los lotes y ahí se llegó a cabo esta conclusión, que para cumplir con la Normatividad, pues se presentaran aquí como Punto de Acuerdo pero previamente se analizaron en la Comisión de Hacienda, y precisamente ahí se vieron cada una de las ofertas, se analizaron como se han dado históricamente y por eso se presenta este Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, le pediría al Señor Secretario que si no existe ningún otro comentario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Punto de Acuerdo ya dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, dos ausencias que se suman de los Regidores Frine Soraya Córdova Morán y Gerardo Mejía Ramírez.

Se APRUEBA el Punto de Acuerdo presentado por Unanimidad de votos.

PUNTO QUINCE

La **C. Presidenta Municipal** comenta: el punto XV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, por el que se aprueba la desincorporación de los lotes integrados por “Automóviles”, “Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina”, del dominio público municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y LXI; 152 FRACCIÓN VI Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 1, 2, 16 INCISO A, 24, 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS LOTES INTEGRADOS POR “AUTOMÓVILES”, “EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPO DE TELEFONÍA FIJA”, Y “MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA”, DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.
- VI. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.
- VII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, el artículo 1 de la Normatividad, establece que los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal, previa aprobación de su consejo de Administración, aplicarán en lo conducente la Normativa General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.
- IX. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- X. Que, en este tenor, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza, por conducto de la Dirección General, conforme tres lotes que por su composición y características se agruparon en "Automóviles", "Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija", "Mobiliario y Equipo de Oficina", mismos que se anexan al presente punto de acuerdo de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad antes citada.
- XI. Que, una vez que se conformaron los lotes enunciados en el considerado inmediato anterior la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza, solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de

la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman.

- XII.** Que, mediante Sesión Ordinaria del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, se sometió a consideración del cuerpo colegiado la desincorporación de tres lotes que por su composición y características se agruparon en “Automóviles”, “Equipo de Computo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina”, quedando aprobada dicha desincorporación por unanimidad, toda vez que dichos muebles son considerados no útiles debido a las condiciones físicas y obsolescencia de los mismos.

En este sentido, para su mejor aprovechamiento se acordó la enajenación, en calidad de chatarra, el lote de “Automóviles”; por lo que respecta a los lotes de “Equipo de Computo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina” su destrucción.

- XIII.** Que, en atención al considerando que antecede y con fundamento en el artículo 27 de la Normatividad, el Patronato acordó solicitar a la Presidenta Municipal Constitucional, someta a la consideración del pleno del Cabildo, la desincorporación de los tres lotes consistentes en “Automóviles”, “Equipo de Computo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina”.

- XIV.** Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos.

- XV.** Que, toda vez que la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, señala el procedimiento que deberá realizar para la venta de los bienes muebles del Gobierno Municipal, y en atención a las consideraciones realizadas por los Regidores en torno al procedimiento que señala la Normatividad y a los costos que muchas veces son mayores cuando se almacenan los bienes para su enajenación, tomando como base lo aprobado en Sesiones de Cabildo de fechas veintisiete de abril y catorce de junio de dos mil diez, los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal consideraron en Mesa de Trabajo de esta fecha que en atención al tiempo y a los costos sería procedente la adjudicación en forma directa del lote de “Automóviles”, en calidad de chatarra. En caso de no existir ofertantes, se propone la adjudicación al mejor postor siempre y cuando esta no sea menor al diez por ciento (10%) del total del avalúo. Si no se cumpliera con este supuesto se procederá a su destrucción.

En el mismo sentido, por lo que respecta a los lotes de “Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija”, y “Mobiliario y Equipo de Oficina” se consideró al igual que el Patronato proceder a su destrucción.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los tres lotes integrados por “Automóviles”, “Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija”, “Mobiliario y Equipo de Oficina”, anexos al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para adjudicar de forma directa la enajenación del lote de “Automóviles”, en calidad de chatarra. En caso de no existir ofertantes, se propone la adjudicación al mejor postor siempre y cuando esta no

sea menor al diez por ciento (10%) del total del avalúo. Si no se cumpliera con los supuestos antes descritos, se procederá a su destrucción, lo anterior en atención al Considerando XV del presente Punto de Acuerdo.

Por lo que respecta a los lotes de "Equipo de Cómputo y Equipo de Telefonía Fija", y "Mobiliario y Equipo de Oficina" se le instruye proceda a su destrucción.

Para cada procedimiento a que se ha hecho referencia, según corresponda, se deberá observar lo establecido en la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, y aplicar los criterios de transparencia en términos de Ley.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza, realice las acciones correspondientes a fin de dar de baja los bienes muebles desincorporados y realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que en su momento destine los recursos obtenidos por la venta del lote de "Automóviles" al presupuesto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si existe algún comentario sobre el particular.

Señor Regidor.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: este tema ha causado mucha suspicacia, sobre todo hace tres años, yo creo que para tener mayor transparencia, hace un año o dos, no recuerdo, cuando se dio de baja un equipo los Regidores fuimos, e incluso tratamos de hacer donaciones a Organizaciones como la I.E.E.E., Universidades para que se llevaran equipo de cómputo y todo, yo creo que daría mucha transparencia que este equipo antes de todo esto, pues que se hiciera una visita, tal vez con los mismos Regidores y los medios para ver que efectivamente lo que se está desincorporando es un equipo que ya no tiene la validez para este Municipio.

Entonces, yo creo que sería adecuado y daría mucha transparencia a lo que estamos realizando.

La **C. Presidenta Municipal** señala: con mucho gusto Regidor, no tengo mayor problema en que hagan la visita como lo han hecho en otras ocasiones, de hecho comparto con Ustedes lo complicado que resulta hacer la desincorporación por los Lineamientos que tenemos de cosas que incluso nos resulta a veces mucho más costoso conservarlas por espacio, que un momento dado desincorporarlas y tampoco los Lineamientos son claros para la donación como quisimos hacerlo en las Escuelas en los ejercicios anteriores, pero con mucho gusto.

Señor Secretario yo le pido que se arme una visita a los lugares donde en un momento dado estamos concentrando parte de este material y se pueda proceder con la aprobación del Cabildo, porque el tiempo tampoco nos daría para hacer muchos otros esquemas, pero que se haga con la transparencia con la que siempre he exigido este tipo de procedimientos, ok.

Si no existiera entonces ningún otro comentario le pediría proceda a tomar la votación y que se tome nota para que se haga la visita ocular que corresponde.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en el Punto de Acuerdo ya comentado, además con la instrucción de la Presidenta Municipal que ya fue escuchada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa, una ausencia que se suma del Regidor Gerardo Mejía Ramírez.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Punto de Acuerdo presentado.

PUNTO DIECISÉIS

La **C. Presidenta Municipal** indica: el punto XVI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pensión por jubilación a favor de los ciudadanos Abel Gómez Hernández, Ernesto Puguet Teutli, Marcial Delgado López, José Luis Ordoñez Rosales, Roberto Ponce de León y

Saldaña, Bonifacio Azcatl Zacatelco, Bertoldo Cruz Ortuño, Jorge Sánchez Robles, Teresa de Jesús Lucero Aguilar, María Guadalupe Yolanda Crespo Mora, y María de los Ángeles Garfias Estrada.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, ERNESTO PUGUET TEUTLI, MARCIAL DELGADO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ORDOÑEZ ROSALES, ROBERTO PONCE DE LEÓN Y SALDAÑA, BONIFACIO AZCATL ZACATELCO, BERTOLDO CRUZ ORTUÑO, JORGE SÁNCHEZ ROBLES, TERESA DE JESÚS LUCERO AGUILAR, MARÍA GUADALUPE YOLANDA CRESPO MORA, Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS ESTRADA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- III.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV.** Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985 establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios)

IV. Acta de Nacimiento.

V. Certificado de Años de Antigüedad

VI. Último ticket de pago.

VII. Comprobante domiciliario

VIII. Credencial de Elector y

IX. .Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato”.

- VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó el oficio número 9552/2009 DGJYC de fecha 20 de junio del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la

Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de pensión por jubilación de los ciudadanos

VIII. Que, de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información se desprende que:

- 1) El **C. ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 29 de mayo del año 1939, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-009/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,125.00 (cuatro mil, ciento veinticinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$289.10 (doscientos ochenta y nueve pesos con diez centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,010.00 (mil diez, pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,064.00 (mil sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,770.10 (siete mil, setecientos setenta pesos con diez centavos M.N.) mensuales.
- 2) El **C. ERNESTO PUGUET TEUTLI**, cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de agosto del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-007/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,422.00 (cuatro mil, cuatrocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$379.01 (trescientos setenta y nueve pesos con un centavo M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$6,657.01 (seis mil, seiscientos cincuenta y siete pesos con un centavo M.N.) mensuales.
- 3) El **C. MARCIAL DELGADO LÓPEZ**, cuenta con 73 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de junio del año 1937, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-015/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,505.00 (cuatro mil, quinientos cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,010.00 (mil, diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,371.00 (siete mil, trescientos setenta y un pesos con cero centavos M.N.) mensuales.
- 4) El **C. JOSÉ LUIS ORDOÑEZ ROSALES**, cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el

19 de agosto del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-019/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$2,492.70 (dos mil, cuatrocientos noventa y dos pesos con setenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$10,347.10 (diez mil, trescientos cuarenta y siete pesos con diez centavos M.N.) mensuales.

- 5) El **C. ROBERTO PONCE DE LEÓN Y SALDAÑA**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 9 de abril del año 1939, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-017/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,422.00 (cuatro mil, cuatrocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,645.60 (mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,922.00 (siete mil, novecientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales.
- 6) El **C. BONIFACIO AZCATL ZACATELCO**, cuenta con 76 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 5 de junio del año 1934, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-018/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$595.50 (quinientos noventa y cinco pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,503.50 (siete mil, quinientos tres pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales.
- 7) El **C. BERTOLDO CRUZ ORTUÑO**, cuenta con 70 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 29 de marzo del año 1940, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-023/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 11 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, cincuenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$85.00 (ochenta y

cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$488.71 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$7,439.71 (siete mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales.

- 8) El **C. JORGE SÁNCHEZ ROBLES**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de julio del año 1939, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-016/2010 suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 de enero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 21 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./4899/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,422.00 (cuatro mil, cuatrocientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$224.80 (doscientos veinticuatro pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,984.40 (mil, novecientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,064.00 (mil, sesenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$8,977.20 (ocho mil, novecientos setenta y siete pesos con veinte centavos M.N.) mensuales.
- 9) La **C. TERESA DE JESÚS LUCERO AGUILAR**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de octubre del año 1955, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 22 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./5245/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$6,000.00 (seis mil, pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$228.10 (doscientos veintiocho pesos con diez centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,322.00 (mil, trescientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$10,162.10 (diez mil, ciento sesenta y dos pesos con diez centavos M.N.) mensuales.
- 10) La **C. MARÍA GUADALUPE YOLANDA CRESPO MORA**, cuenta con 64 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 28 de marzo del año 1946, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 14 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./5245/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$5,052.00 (cinco mil, pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$40.40 (cuarenta pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,510.00 (mil, quinientos diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$798.00 (setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$8,682.40 (ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales.

11) La **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS ESTRADA**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 1 de octubre del año 1939, y de conformidad con el oficio suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre del año 2007, en la que se certifica una antigüedad de 8 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número D.R.H./5245/2010 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende de su último talón de pago percibe un salario de \$4,505.00 (cuatro mil, quinientos cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$116.79 (ciento dieciséis pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; más la cantidad de \$1,282.00 (mil, doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$532.00 (quinientos treinta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$6,477.79 (seis mil, cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales.

IX. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

a) El **C. ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$7,770.10 (siete mil, setecientos setenta pesos con diez centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

b) El **C. ERNESTO PUGUET TEUTLI**, por la cantidad de \$6,657.01 (seis mil, seiscientos cincuenta y siete pesos con un centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

c) El **C. MARCIAL DELGADO LÓPEZ**, por la cantidad de \$7,371.00 (siete mil, trescientos setenta y un pesos con un centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

d) El **C. JOSÉ LUIS ORDOÑEZ ROSALES**, por la cantidad de \$10,347.10 (diez mil, trescientos cuarenta y siete pesos con diez centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

e) El **C. ROBERTO PONCE DE LEÓN Y SALDAÑA**, por la cantidad de \$7,922.00 (siete mil, novecientos veintidós pesos con cero centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

f) El **C. BONIFACIO AZCATL ZACATELCO**, por la cantidad de \$7,503.50 (siete mil, quinientos tres pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

g) El **C. BERTOLDO CRUZ ORTUÑO**, por la cantidad de \$7,439.71 (siete mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos con setenta y un centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral siete del presente Dictamen, por

sus 11 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- h) El **C. JORGE SÁNCHEZ ROBLES**, por la cantidad de \$8.977.20 (ocho mil, novecientos setenta y siete pesos con veinte centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 21 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- i) La **C. TERESA DE JESÚS LUCERO AGUILAR**, por la cantidad de \$10,162.10 (diez mil, ciento sesenta y dos pesos con diez centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 22 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- j) La **C. MARÍA GUADALUPE YOLANDA CRESPO MORA**, por la cantidad de \$8,682.40 (ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 14 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- k) La **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS ESTRADA**, por la cantidad de \$6,477.79 (seis mil, cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VIII, numeral once del presente Dictamen, por sus 8 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- X. En atención a lo anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“La pensión o jubilación será calculada sobre el salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte”*; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **ABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, ERNESTO PUGUET TEUTLI, MARCIAL DELGADO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ORDOÑEZ ROSALES, ROBERTO PONCE DE LEÓN Y SALDAÑA, BONIFACIO AZCATL ZACATELCO, BERTOLDO CRUZ ORTUÑO, JORGE SÁNCHEZ ROBLES, TERESA DE JESÚS LUCERO AGUILAR, MARÍA GUADALUPE YOLANDA CRESPO MORA, y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS ESTRADA**, una pensión por jubilación en términos del Considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique las jubilaciones, a que se refiere el resolutivo primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

CUARTO. El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 8 DE DICIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.-

REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si alguien tiene algún comentario.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Cuerpo Colegiado se sirvan manifestar su aprobación levantando la mano, veintitrés votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Beatriz Fuente Velasco.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

PUNTO DIECISIETE

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación desahogaremos lo relativo al punto XVII que son los Asuntos Generales, pidiéndoles pueda hacer una explicación breve quien los presenta y a partir de ahí poder continuar con la Sesión.

Le pediría a la Regidora Beatriz Fuente, señale lo relativo a la construcción del Bachillerato Octavio Paz en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan.

(AG1).- La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, PABLO MONTIEL SOLANA, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GONZALO TORRES CHETLA, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y ENRÍQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y

XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CATARINA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN DE ESTA CIUDAD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BACHILLERATO “OCTAVIO PAZ”, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V.** Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de

desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- VII.** Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX.** Que, los artículos 1 y 6 fracción I y VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, establecen que se crea el Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonios propios y que su patrimonio de el Servicio de Salud estará constituido por la aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares, de las donaciones, herencias, legados, fideicomisos que se hicieran ó se constituyeran a su favor.
- X.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XII.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XIII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

- XIV.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XVI.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVII.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIX.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los

Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“ ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes**

inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXIII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIV.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXVI.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVII. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXIX. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXXI. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXIII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene

la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de acuerdo al Dictamen elaborado por la Comisión de Educación Media y Media Superior tuvo a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública, respecto del inmueble ubicado en Calle 4 Poniente, entre Calle 3 Norte y Avenida Ignacio Zaragoza, del Barrio de Santa Catarina, en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con una superficie de 5,393.21 metros cuadrados.

XXXV. Que, derivado de la Declaratoria de Utilidad Pública, señalada en el Considerando que antecede, el Síndico Municipal, se avocó a la integración del expediente expropiatorio número E/66, con las constancias que justifican fehacientemente la causa de Utilidad Pública, y la necesidad de expropiar la superficie de 5,393.21 metros cuadrados de terreno que constituye la obtención de mayor espacio físico para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz", que permita a su población escolar desarrollar mejor la superación intelectual, académica, física, cultural y deportiva, por lo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, el Decreto Expropiatorio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla respecto de la superficie de referencia.

De conformidad con el Decreto Expropiatorio citado, se establece que el destino de la superficie de 5,393.21 metros cuadrados, será para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz".

XXXVI. Que, mediante oficio número EMSADOP03-9/10 escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, el Director del Bachillerato "Octavio Paz" con clave 21EMS0030E, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

*[...] "Los que suscriben, Director del Bachillerato EMSAD "Octavio Paz" de San Francisco Totimehuacan, Puebla, Pue., en coordinación la Presidencia Auxiliar, Comité de Padres de Familia, Comité Pro Construcción y Padres de Familia, por este conducto le enviamos un cordial saludo, al mismo tiempo hacemos de conocimiento que tras varios años de espera en conseguir un terreno para este Bachillerato, se tiene la declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto de Expropiación de un predio ubicado en la calle 4 Pte. y Av. Zaragoza, Barrio de Santa Catarina, de esta Junta Auxiliar, para la construcción de Bachillerato Octavio Paz [...] nos dijimos a la Dirección de Bienes Patrimoniales, cargo que Usted preside muy dignamente, para solicitarle el trámite de **escrituración** de dicho predio, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, de la Secretaría de Educación Pública del Estado y con destino para el Bachillerato Octavio Paz de San Francisco Totimehuacán." [...]*

XXXVII. Que, en atención al Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por las Comisiones Unidas.

1. Que, a efecto de determinar la idoneidad del bien inmueble materia del presente Dictamen, la Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo contenido en el oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3583/2010, de fecha primero de diciembre dos mil diez, del que se desprende lo siguiente:

[...] CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se determinó que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 11,970 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 40,000 habitantes.

El sistema normativo de equipamiento urbano de la SEDESOL, considera en el subsistema de educación y Cultura lo siguiente:

ESCUELA NIVEL BACHILLERATO (SEP-CAPFCE)

Inmueble ocupado por una o más escuelas de nivel medio superior, en el cual se imparten conocimientos a los alumnos de 16 a 18 años de edad egresados del nivel medio básico, su duración es de tres años y los alumnos egresados estas preparados para ingresar a educación superior.

Para cumplir sus funciones el inmueble requiere de aulas didácticas, administración, biblioteca, bodega, intendencia, sanitarios, plaza cívica, salón de usos múltiples, estacionamiento, área de juegos, áreas verdes y estacionamiento.

Su dotación se considera indispensable en localidades mayores de 100,000 habitantes para lo cual se recomiendan módulos tipo de 8 y 3 aulas, a seleccionar de acuerdo a la cantidad de población por atender.

Por lo tanto se determina que el predio debido a su localización en cabecera de manzana y acceso a través de las calle 3 Norte, 4 Poniente y Av. Ignacio Zaragoza, que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple con las condiciones establecidas por la SEDESOL para el funcionamiento de un plantel educativo de nivel bachillerato.

...

ESTUDIO TÉCNICO

El inmueble es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, es uno de los polígonos destinados mediante Decreto de Expropiación por causa de Utilidad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha lunes 23 de noviembre de 2009, la cual será donada al Gobierno del Estado de Puebla para uso y destino de la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz", mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Educación y Cultura para el funcionamiento de plantel educativo (Bachillerato).**

...

CONDICIONANTES

E) Debido a que en el plantel educativo (nivel bachillerato) se albergará una concentración de más de 50 personas en edad escolar (de 16 a 18 años de edad) la cual se considera vulnerable, de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice:..."Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, **centros educativos**, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo

solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.**

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Subdirección de Planeación a mi cargo considera:

“Se confirma la Factibilidad de Uso de Suelo del terreno de 5,393.21 m², enunciada en el oficio No. SAUOPE/DOT/3059/06 de fecha 12 de Diciembre de 2006, para destinarlo a la construcción e instalación del Bachillerato “Octavio Paz” para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación Pública, con objeto de cumplir el numerado uno del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha Lunes 23 de Noviembre de 2009 y asegurar a los habitantes de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán y zonas aledañas un plantel educativo de nivel medio superior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso “A” que aparece en CONDICIONANTES, que tendrá carácter de obligatoriedad.” [...]

2. Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio 486357 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, en el que certifica que el inmueble, propiedad del Honorable Ayuntamiento ubicado en Calle 4 Poniente entre Calle 3 Norte y Avenida Ignacio Zaragoza del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, registrado bajo el número 127 a fojas 126, Tomo 2, del Libro Diez de Decretos, con fecha trece de septiembre del año dos mil diez, se encuentra Libre de Gravamen.
3. Dictamen número 342/10 DARE contenido en el oficio S.GOB/16.6/1099/2010 de fecha catorce de octubre de dos mil diez, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación mediante el cual emitió el siguiente Dictamen:

[...] *“1.- De la inspección en campo al predio ubicado en calle 4 poniente N° 3 Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, este se encuentra libre de restricción por líneas de torres de alta tensión de C.F.E., ductos PEMEX, corredor 1 y 2, barrancas, taludes y líneas férreas.*

2.- Cálculo de áreas:

Área Total: 5,393.21 m².

Área libre de restricción: 5,393.21 m².

Se anexa croquis.” [...]

4. La Dirección de Catastro Municipal determinó el Valor Catastral del inmueble propuesto para la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito mediante Avalúo Catastral con número de folio 5937 de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Calle 3 Norte número 402, de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con una superficie de **5,393.21 metros cuadrados**, estableciendo el valor catastral por metro cuadrado en \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$2'696,605.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.
5. A fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento

Topográfico con número DBP-179 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto de la superficie de **5,393.21 metros cuadrados**, identificada con el número oficial 402 de la Calle 3 Norte, en el Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con destino al Bachillerato "Octavio Paz"

Medidas y colindancias

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE		En 5 tramos: el 1° de Poniente a Oriente en 23.10 m.; el 2° de Sur a Norte en 3.00 m.; el 3° de Poniente a Oriente en 16.30 m.; el 4° de Sur a Norte en 3.00 m.; y el 5° de Poniente a Oriente, en 37.00 m.; con propiedad particular;
AL SUR	76.60 metros	Con la Calle 4 Poniente;
AL ORIENTE	73.20 metros	Con la Calle Ignacio Zaragoza; y
AL PONIENTE	66.80 metros	Con la Calle 3 Norte.

Superficie total 5,393.21 metros cuadrados.

XXXVIII. Que, el terreno materia del presente Dictamen forma parte del área destinada para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz", respecto del inmueble de propiedad municipal, identificado con el número oficial 402 de la Calle 3 Norte, del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, mismo que en caso de ser desafectado y desincorporado, se donará a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso exclusivo de la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz".

XXXIX. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1)** Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2)** Que, la superficie de **5,393.21 metros cuadrados** identificado con el número oficial 402 de la Calle 3 Norte, del Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.
- 3)** Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz".

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y

Educación Media, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **5,393.21 metros cuadrados** identificado con el número oficial 402 de la Calle 3 Norte, en el Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXVII numeral 5 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutivo que antecede identificada con el número oficial 402 de la Calle 3 Norte, en el Barrio de Santa Catarina de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, misma que será donada al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz".

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de la superficie de **5,393.91 metros cuadrados**, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Bachillerato "Octavio Paz", cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el Considerando XXXVII numeral 5 del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no se reserva en propiedad superficie alguna respecto del predio descrito en el Resolutivo SEGUNDO del presente documento.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE DICIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN MEDIA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTE.- REG. GONZALO TORRES CHETLA.- VOCAL.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, está a su consideración el Dictamen si existe algún comentario, Señor Secretario.

¿De algún Regidor?

El Regidor Gonzalo Torres Chetla.

El **C. Regidor Gonzalo Torres Chetla** refiere: Presidenta, gracias por permitirme hacer uso de la palabra y agradecerle públicamente el trabajo que ha desarrollado por mi Junta Auxiliar, gracias por ese apoyo, a las Comisiones también que trabajaron para que este proyecto que mis vecinos veían un poco lejos se ha realizado con el apoyo de Usted Presidenta y de las Comisiones y de los compañeros Regidores.

Yo les agradezco públicamente ese apoyo que la ciudadanía y los niños de mi pueblo se lo van a agradecer a futuro, gracias Presidenta y gracias compañeros Regidores de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio y de Educación Media por ese apoyo a mi pueblo, gracias Presidenta que de alguna manera los compañeros vecinos de mi pueblo serán portavoces del trabajo que ha hecho por esta Junta Auxiliar y todos mis compañeros Regidores, gracias por ese apoyo, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, la Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Presidenta, quiero hacer uso de la palabra en el sentido de que debo reconocer si soy crítica en algunas situaciones, también debo reconocer algunas otras, quiero compartir con los presentes mi agradecimiento y reconocimiento de todos quienes se involucraron para que el día de hoy le demos la noticia a los alumnos, docentes y padres de familia del Bachillerato Octavio Paz que cuentan ya con la certeza de tener un terreno propio que permitirá para siempre el contar con un espacio educativo digno que les permitirá sin duda enfrentar con mejores argumentos los retos que plantea esta sociedad cada vez más demandante.

Mi reconocimiento en primer lugar a la Presidenta Municipal por su voluntad y compromiso con la educación, también es encomiable reconocer el interés inquebrantable de los alumnos, padres de familia, docentes que lucharon por contar con un terreno para su escuela, hoy la suma de esfuerzos da un fruto positivo, así seguramente permanecerá la comunidad escolar para hacer mejores poblanos y mejores mexicanos, enhorabuena, su lucha está aquí ya.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora ¿Algún comentario?

Muy bien, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya escuchado, se sirvan

manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

Quienes estén en contra, un voto.

Por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación le pediría al Secretario del Ayuntamiento proceda a presentar el Punto de Acuerdo en relación con el calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil once.

(AG2).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 74, 75, 76, 77 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 105 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- III. Que, los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen, mismas que se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para cada efecto, precisando además que las sesiones serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que debe tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.
- IV. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 76 y 77 establece que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus

miembros y del Secretario del Ayuntamiento, que las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o la persona que legalmente lo sustituya, tomándose acuerdos por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico y que, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

- V. Que, es facultad del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por Sesión de Cabildo a la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.
- VII. Que, en términos del artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- VIII. Que, con el propósito de dar puntual cumplimiento a los ordenamientos legales municipales en comento respecto a la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, en atención al cierre del periodo de gestión de la presente Administración Municipal, someto a consideración del Honorable Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario para la celebración de las Sesiones Ordinarias de Cabildo de los meses de enero y febrero de dos mil once, en los siguientes términos:

Fecha	Hora
13 de Enero	11:00 Horas
8 de Febrero	11:00 Horas

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE DICIEMBRE DE 2010.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si existe algún comentario por parte de los Regidores.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos ya escuchados, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa, dos ausencias que se

suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

APROBADO por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo presentado.

La **C. Presidenta Municipal** indica: a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez proceda a dar lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en relación a la adjudicación al mejor postor de tres lotes de bienes muebles desincorporados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio de dos mil diez.

(AG3).- La **C. Regidora Lila Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta, efectivamente es con respecto a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio de dos mil diez, mediante el cual se propuso que la Tesorería llevara a cabo el proceso de enajenación de bienes muebles y en virtud de que ningún ofertante igualó o superó el valor de la base del avalúo, se somete a consideración de este Cabildo el siguiente Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27 Y 33 DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ADJUDICACIÓN AL MEJOR POSTOR DE TRES LOTES DE BIENES MUEBLES CONFORMADOS POR “EQUIPO DE CÓMPUTO”, “EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN” Y “MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA” PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CUYA DESINCORPORACIÓN FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio municipal, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno y adecuarlo a las exigencias de la ciudadanía de conocer de manera precisa y transparente el manejo de los recursos que integran el Patrimonio Municipal, mediante Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil seis, aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.
- VI. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público, así como su enajenación mediante la venta, donación o destrucción de los mismos.
- VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una comisión permanente la de Patrimonio y Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme a lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92, 94 y fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, determina que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, en seguimiento a las instrucciones derivadas de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil diez, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el cual se instruyó al Tesorero Municipal para efectuar el procedimiento de adjudicación directa respecto de

los cinco lotes de bienes muebles desincorporados del patrimonio municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha catorce de junio del año en curso; en acatamiento a dicha instrucción con fecha veinticinco de agosto del año en curso se enviaron las invitaciones correspondientes, obteniéndose respuesta únicamente por los lotes conformados por "Automóviles y Motocicletas", y "Herramientas y Equipo de Servicios", siendo adjudicados al ofertante que ofreció el precio más alto respecto del valor base de avalúo; no obstante no se presentaron ofertas de compra respecto de los lotes conformados por "Equipo de Cómputo", "Equipo de Radio Comunicación" y "Mobiliario y Equipo de Oficina", siendo estos:

	Automóviles y Motocicletas	Equipo de Cómputo	Equipo de Radiocomunicación	Herramientas y Equipo de Servicios	Mobiliario y Equipo de Oficina
Valor Base de Avalúo	\$484,700.00	\$260,610.21	\$30,421.69	\$532.55	\$21,412.00
Postores	Oferta de Compra	Oferta de Compra	Oferta de Compra	Oferta de Compra	Oferta de Compra
Victor Hernández Cruz	485,200.00	No presenta oferta	No presenta oferta	No presenta oferta	No presenta oferta
Miguel Cruz Carreto	\$485,000.00	No presenta oferta	No presenta oferta	\$550.00	No presenta oferta
Enrique Gutiérrez Delgado	\$485,600.00	No presenta oferta	No presenta oferta	\$1,100.00	No presenta oferta
Jesús Vicente Piña y Arroyo	\$486,500.00	No presenta oferta	No presenta oferta	\$1,200.00	No presenta oferta

- X. Que, en seguimiento al proceso de enajenación de bienes muebles conformados por lotes integrados por "Equipo de Cómputo", "Equipo de Radio Comunicación" y "Mobiliario y Equipo de Oficina" desincorporados del patrimonio municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del dos mil diez, con fecha veinte de septiembre del mismo año, se enviaron nuevamente invitaciones para su venta a personas dedicadas al ramo del reciclaje, obteniéndose los siguientes resultados:

	Equipo de Cómputo	Equipo de Radiocomunicación	Mobiliario y Equipo de Oficina
Valor Base de Avalúo	\$260,610.21	\$30,421.69	\$21,412.00
Postores	Oferta de Compra	Oferta de Compra	Oferta de Compra
Comercializadora Importadora y Exportadora Bautista, S.A. de C.V.	No presenta oferta	No presenta oferta	No presenta oferta
Marino Jiménez Jaime	No presenta oferta	No presenta oferta	No presenta oferta
Eduardo Hernández Martínez "Comercializadora Hernández"	No presenta oferta	No presenta oferta	\$6,000.00 (Seis Mil Pesos, 00/100 M.N.)

- XI. Que, paralelamente a las invitaciones aludidas, con fecha treinta de septiembre del año en curso, la Tesorería Municipal por conducto de la Secretaría Técnica, solicitó a la Coordinación General de Transparencia su apoyo a efecto de publicar en la página electrónica oficial del Gobierno Municipal por el término de tres días, la venta de los referidos lotes, allegándose a la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal, mediante el formato de Cédula de Posturas Legales, las ofertas de compra de las siguientes personas:

	Equipo de Cómputo	Equipo de Radiocomunicación	Mobiliario y Equipo de Oficina
Valor Base de Avalúo	\$260,610.21	\$30,421.69	\$21,412.00
Postores	Oferta de Compra	Oferta de Compra	Oferta de Compra
Marco Leopoldo Valencia Álvarez	\$5,000.00	\$1,800.00	\$4,500.00
Daniel Soastes García	\$2,500.00	\$1,500.00	\$3,900.00
Miguel Ángel Cruz Carreto	\$3,000.00	\$1,500.00	\$4,000.00
Victor Hernández Cruz	\$4,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00
Jesús Vicente Piña y Arroyo	\$4,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00
Artemio Enrique Cerezo Barrientos	No cotiza	No cotiza	\$11,000.00

- XII. Que, en virtud de que ningún ofertante igualó o superó el valor base de avalúo se somete a consideración del Honorable Cabildo el destino final de dichos bienes a fin de determinar la enajenación mediante la venta al **mejor**

postor o proceder a la destrucción de los mismo por conducto de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, toda vez, que dichos lotes representan gastos al erario municipal por concepto de almacenamiento y son completamente obsoletos para el servicio público municipal.

- XIII.** Que, en virtud de lo manifestado en el Considerando anterior se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el destino de los lotes conformados por "Equipo de Cómputo", "Equipo de Radio Comunicación" y "Mobiliario y Equipo de Oficina", desincorporados del patrimonio municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del dos mil diez a fin de determinar la adjudicación sobre la oferta más alta o en su caso, determinar el destino correspondiente a fin de evitar un menoscabo en el erario público municipal por concepto de almacenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se instruye al Tesorero Municipal a efecto de que realice la enajenación de los lotes conformados por "Equipo de Cómputo", "Equipo de Radio Comunicación" y "Mobiliario y Equipo de Oficina", desincorporados del patrimonio municipal mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del dos mil diez, mediante venta a fin de **adjudicar al mejor postor** el contrato correspondiente, siempre y cuando la propuesta económica cubra el diez por ciento del valor base de avalúo.

SEGUNDO.- En el supuesto de que la oferta económica del mejor postor no cubra el diez por ciento del valor base de avalúo por cada lote, se procederá a su destrucción a cargo de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en términos del Capítulo III de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman; lo anterior con el objeto de evitar un menoscabo en el erario público municipal por concepto de almacenamiento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE DICIEMBRE DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora ¿Existe algún comentario?

Bueno, este es un claro ejemplo de que en ocasiones simplemente entre lo que presentamos y la realidad, simplemente no hay una correspondencia y que nos ha llevado a hacer justamente una modificación en este sentido, bien.

Señor Secretario le pido entonces proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar la votación: solicito a las Señoras

Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez proceda a dar lectura al Dictamen que presenta la propia Comisión en relación al Estímulo Fiscal para la reducción del pago de multas y recargos generados por diversas disposiciones reglamentarias.

(AG4).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta.

Efectivamente se trata de un Estímulo Fiscal, a continuación les leo el Dictamen respectivo.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 94, 96, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL PARA LA REDUCCIÓN EN EL PAGO DE MULTAS Y RECARGOS GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ANTERIORES Y QUE SE DETERMINEN HASTA EL CATORCE DE FEBRERO DE 2011, POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos, en términos del párrafo primero del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal dispone como atribución de los ayuntamientos expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación. Asimismo, la fracción XVIII del artículo citado prevé que es facultad de los ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la relación de las obras públicas que fueren necesarias.
- VI. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; y que la hacienda pública municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los municipios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.
- VIII. Que, el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:
 - I.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología;
 - II.- El impulso a la inversión y el financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales serán considerados legalmente como subsidios, no

implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

g. La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;

h. Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal, y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y

i. Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

- IX.** Que, actualmente el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, prevén la aplicación de sanciones por no pagar en forma total o parcial las contribuciones en los plazos señalados en las Leyes Fiscales. En este tenor, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece como infracciones el no inscribirse o registrarse en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea así como no refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos. De igual modo el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece la imposición de multas para aquellos dueños de establecimientos, giros comerciales complementarios, industriales y de servicios en el Municipio de Puebla.
- X.** Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 448 establece que las personas físicas y morales que, conforme a las disposiciones de este Capítulo, resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes, en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.
- XI.** Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 658, fracciones XX y XXI facultan a la Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo Sustentable a determinar las infracciones o violaciones al Código en materia de desarrollo urbano y a imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.
- XII.** Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia de anuncios espectaculares, faculta a la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su artículo 1337 para la imposición de las sanciones tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso o permiso publicitario, según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.
- XIII.** Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 359, señala que las faltas y violaciones a las disposiciones en materia de seguridad vial y tránsito municipal que cometan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal; y serán ejecutadas por el Departamento de Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, según sea el caso.
- XIV.** Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 638 faculta a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial para determinar, calificar e imponer sanciones a quienes violen el Capítulo 15 y los que resulten aplicables en la materia.
- XV.** Que, en el Municipio de Puebla, si bien las autoridades fiscales llevan a cabo

sus facultades de control, vigilancia y fiscalización, todavía existen establecimientos, giros comerciales complementarios, industriales y de servicios que no se encuentran debidamente inscritos en el padrón de contribuyentes, evadiendo el pago de contribuciones en perjuicio de la hacienda municipal.

- XVI.** Que, antes de ejercitar las medidas coercitivas de las que goza el Ayuntamiento para hacer efectivos las infracciones y medios de apremio con los que cuenta la autoridad municipal, se considera necesario establecer políticas fiscales que permitan la regularización de los contribuyentes que tengan alguno de los establecimientos que enumera el artículo 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, siempre y cuando no se trate de reincidentes.
- XVII.** Que, esta Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, busca otorgar a favor de los contribuyentes que cuenten con establecimientos, giros comerciales complementarios, industriales y de servicios de los enunciados en el artículo 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, un estímulo fiscal respecto del cien por ciento de las multas a que se hayan hecho acreedores por no haber tramitado la licencia de funcionamiento o el refrendo respectivo, permitiendo que de manera voluntaria dichos contribuyentes regularicen su situación fiscal ante el Municipio.
- XVIII.** Que, a efecto de que los contribuyentes que cuenten con establecimientos, giros comerciales complementarios, industriales y de servicios de los enunciados en el artículo 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, este Honorable Ayuntamiento otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL PARA LA REDUCCIÓN EN EL PAGO DE MULTAS Y RECARGOS GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ANTERIORES Y QUE SE DETERMINEN HASTA EL CATORCE DE FEBRERO DE 2011, POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL.

Fracción I.- Fines Extrafiscales: Estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que hayan sido sancionados por las autoridades fiscales a que se refiere este dictamen.

- a) **Objeto Directo.** La recaudación y la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.
- b) **Objeto Indirecto.** Propiciar la conducta del gobernado a efecto de que a través del pago de aprovechamientos, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.

Fracción II.- Aprovechamientos Sujetos a Estímulos Fiscales:

Multas y recargos generados en el presente ejercicio fiscal y anteriores, determinadas por la Unidad de Protección Civil Municipal, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en los términos del presente dictamen.

Fracción III.- Monto o porcentaje del aprovechamiento que abarcan los Estímulos:

- 1. El cincuenta por ciento (50%) de las multas impuestas o que se impongan por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 2. El setenta por ciento (70%) de las multas impuestas o que se impongan por la Unidad de Protección Civil Municipal.

3. El setenta por ciento (70%) de las multas impuestas o que se impongan por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable.
4. El setenta por ciento (70%) de las multas impuestas o que se impongan por la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. El setenta por ciento (70%) de las multas impuestas o que se impongan por la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.
6. El cien por ciento (100%) de multas y recargos generados o que se generen por la omisión de realizar el empadronamiento o pago de refrendo de licencias de funcionamiento de los contribuyentes que cuenten con establecimientos, giros comerciales complementarios, industriales y de servicios de los enunciados en el artículo 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla respecto al Ejercicio Fiscal dos mil diez y anteriores.
7. El cien por ciento (100%) de las multas señaladas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, anteriores siempre y cuando los contribuyentes se presenten de manera voluntaria a regularizar su situación ante la autoridad que corresponda.

Fracción IV.- Vigencia del Estímulo Fiscal:

El Estímulo Fiscal sobre multas y recargos, generados en el presente Ejercicio Fiscal, anteriores y que se determinen, estará vigente durante el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil diez al catorce de febrero de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el Estímulo Fiscal sobre Multas y recargos generados en el presente ejercicio fiscal, anteriores y que se determinen hasta el catorce de febrero de 2011 por la Unidad de Protección Civil Municipal, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en términos del Considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el marco de sus atribuciones y funciones legales y administrativas, realice los trámites conducentes para la aplicación del Estímulo Fiscal sobre Multas y recargos generados en el presente ejercicio fiscal y anteriores, determinadas por la Unidad de Protección Civil Municipal, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

TERCERO.- El pago de las multas y recargos en ningún caso liberará al contribuyente de la obligación cumplir con todos los requisitos para regularizar su situación jurídica.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que se realicen las gestiones procedentes para la publicación del presente Dictamen en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Puebla.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación General de Transparencia la publicación del presente Dictamen en la página web del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE DICIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen, si existiera algún comentario sobre el particular.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias, a continuación le pediría al Regidor Humberto Vázquez dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Servicios Públicos, relativo al aprovechamiento de los insumos o productos que genere la utilización de gases y residuos sólidos del Relleno Sanitario de Chiltepeque.

(AG5).- El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, JULIÁN HADDAD Y FEREZ, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, INTEGRANTES DE LA COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 92 FRACCIONES I, V ,VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN QUE APRUEBA LA ASOCIACIÓN CON EL CONCESIONARIO DE DISPOSICIÓN FINAL, PARA APROVECHAR LOS INSUMOS O PRODUCTOS QUE GENERE CON LA UTILIZACIÓN DE LOS GASES PRODUCIDOS, CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE CHILTEPEQUE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 115 de la Constitución General de la República, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- II. Que a su vez, los artículos 115, en su fracción tercera, inciso c) de la Constitución General de la República; 104, inciso c), de la Constitución Local; y 199, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en su artículo 8, fracción IV establece que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.
- IV. Que el mismo artículo 8, pero en sus fracciones XV y XVI establece que corresponde a los Municipios también la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y la atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.
- V. Que el artículo 134, en su fracción III del mismo ordenamiento legal establece que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.
- VI. Que el artículo 135, fracción II del mismo ordenamiento señala que los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se deben considerar, en la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.
- VII. Con fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual establece las Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, el punto 7.2 establece: *"Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales."*
- VIII. Que en materia Internacional el Protocolo de Kioto entró en vigor el dieciséis de febrero del año dos mil cinco, su objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero globales sobre niveles de mil novecientos noventa para el periodo 2008-2012,. Dicho protocolo es el único mecanismo Internacional para hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Pare ello contiene objetivos legalmente obligatorios, es decir, que los países industrializados deberán reducir las emisiones de los 6 gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).
- IX. Que para cumplir con el Protocolo de Kioto, se establecieron además de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en cada país, otros mecanismos como el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), este mecanismo ofrece a los gobiernos y a las empresas privadas de los países industrializados la posibilidades de transferir tecnologías limpias a países en desarrollo, mediante inversiones en proyecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, recibiendo de esta forma certificados de emisión que servirán como suplemento a sus reducciones internas, toda vez

que el país inversor obtiene certificados para reducir emisiones a un precio menor del que le habría costado en su ámbito nacional.

- X.** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.
- XI.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V del la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que uno de los objetivos para los cuales fue creado el Organismo Operador del Servicio de Limpia, según el artículo SEGUNDO de su decreto de creación de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa, es la prestación del servicio de limpia dentro del Municipio, por sí o a través de terceros, para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes siempre al mejoramiento y ampliación del servicio de limpia en beneficio de la comunidad.
- XV.** Que, por acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, autorizó el otorgamiento de la Concesión exclusiva del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Municipio de Puebla, en favor de la empresa denominada "GRUPO APYCSA, S.A. de C.V.", mediante el Procedimiento de Licitación Pública No. OOSLMP/003/94.
- XVI.** Que el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y APYCSA, S. A. de C. V., firmaron el Contrato-Concesión del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que los puntos 1 y 3 de la Cláusula Séptima, del Contrato de Concesión del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Municipio de Puebla, establecen que El "Organismo" en virtud de dicho Contrato-Concesión tendrá las facultades de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el "Concesionario", y de regular la prestación del servicio conforme a la normatividad técnica a la que se deberá ajustar el "Concesionario".
- XVIII.** Que el veinticuatro de enero de dos mil ocho, en sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, fue autorizada la prórroga de la concesión de disposición final de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Puebla, a la persona moral denominada "RELLENOS SANITARIOS RESA, S. A. DE C. V.",

- XIX.** Que “RELLENOS SANITARIOS RESA, S. A. DE C. V.” ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Tercera del Convenio que Prorroga y Modifica el Contrato de Concesión del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Municipio de Puebla de fecha 28 de enero de 2008, y que específicamente en el punto 7, señala que con la operación diaria del Relleno Sanitario de Chiltepeque el concesionario deberá garantizar la extracción, captación conducción y control del biogas y *de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema, debiendo ajustar su operación diaria a la NOM-083-SEMARNAT-2003, y a las políticas en materia nacional e internacional se implementen para reducir la contaminación y el calentamiento global.*
- XX.** Que de los documentos que obran en poder del Organismo Operador del Servicio de Limpia en el Municipio de Puebla, referentes a la Concesión del Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Municipio de Puebla, que se tiene celebrado con la empresa denominada “RELLENOS SANITARIOS RESA, S. A. DE C. V.”, se puede apreciar que en fecha 30 de junio de 2009, ésta última ha presentado el Proyecto Ejecutivo denominado “Landfill Gas to Energy Proje^t”, que sustenta el uso de la Energía Eléctrica que se tiene proyectado producir en el Relleno Sanitario de Chiltepeque, *mediante el aprovechamiento del gas metano producido por los desechos urbanos ahí depositados para ser utilizado en motores de combustión interna a base de biogás acoplados a generadores de producción de energía eléctrica.*
- XXI.** Que mediante oficio G100/209/238 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, signado por el Coordinador de Planificación dependiente de la Dirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad ha manifestado a RESA S.A. de C.V. que, “...se ha efectuado el estudio preliminar básico para conectar la central de Rellenos Sanitarios, S.A de C.V. a la red de servicio público de energía eléctrica con capacidad de 3.2 MW y con entrada en operación en junio de 2010” , solicitando se cumpla con determinadas obras e instalaciones a su cargo, a fin de cumplir con la infraestructura requerida para conectar la central generadora con la red de CFE, la cual será preliminar y queda sujeta a revisión, debiendo previamente firmar el convenio de transmisión correspondiente a este proyecto.
- XXII.** Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número SMA01-010/00279, manifestó a RESA, S.A de C.V., que una vez revisado el Proyecto Ejecutivo “LANDFILL GAS TO ENERGY PROJECT” para el aprovechamiento del biogás en el Relleno Sanitario de Chiltepeque, para la producción de energía eléctrica de 2 a 3 megas en una primera etapa para, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla, emite la validación respecto de la construcción de 54 pozos para la conducción, extracción y quema del biogás.
- XXIII.** Que, en fecha nueve de Agosto de dos mil diez, Rellenos Sanitarios, RESA, S. A. de C. V. a través de su representante legal, presentó ante este Organismo carta de intención mediante la cual manifiesta que “habiéndose entregado con fecha 29 de junio de 2009, el proyecto ejecutivo “Landfill Gás to Energy Project” , el cual establece el diseño del sistema integral de Aprovechamiento de Biogás generado en el Relleno Sanitario de Chiltepeque propone, a) Dar al Ayuntamiento del Municipio de Puebla el veinte por ciento de descuento de las tarifas de Comisión Federal de Electricidad, en el consumo de energía eléctrica, que habrá de producir el proyecto de generación de electricidad mencionado, lo que traería un ahorro significativo para el Ayuntamiento. b) Duplicar del cinco al diez por ciento los beneficios obtenidos derivado de los CERS “Certificados de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero”, que se obtengan durante el tiempo que este beneficio tenga vigencia c) Respecto de la sociedad que al efecto se constituya para el esquema de aprovechamiento de la generación de energía, el Ayuntamiento deberá tener una acción de la sociedad, para obtener dicho beneficio.
- XXIV.** Que el Proyecto denominado “Puebla Landfill Gas to Energy Project”, que es presentado por Relleno Sanitarios RESA, S. A. de C. V. empresa concesionaria que opera el Relleno Sanitario del Municipio de Puebla, el cual

ocupa una superficie de 67 hectáreas y tiene una vida útil que se prolonga hasta el año 2023; consiste en aprovechar los gases producidos en el relleno sanitario, producto de la descomposición de los residuos, con el objetivo de capturar el metano (CH₄) contenido en el biogás emanado del Relleno Sanitario y utilizarlo para generar energía eléctrica.

Actualmente, más de 6.6 millones de toneladas de residuos han sido confinadas en el relleno sanitario, se estima que el sitio reciba un promedio de 0.6 millones de toneladas métricas por año hasta el año 2023.

A través de la combustión y quema de metano (CH₄), se reduce hasta en 21 veces la contaminación de este gas si fuese emanado a la atmósfera, lo que se traduce en la reducción combinada de bióxido de carbono (CO₂e). Dicha reducción esperada es de aproximadamente 2.02 millones de toneladas métricas por los próximos 10 años, contribuyendo de esta manera con la reducción de gases de efecto invernadero (GEI).

El biogás está compuesto en un 50% de su volumen por CH₄, que al quemarse para generar electricidad, alimentará a la red eléctrica nacional. Por lo anterior, este proyecto ofrece también una fuente alternativa de energía renovable, reduciendo la dependencia a los combustibles fósiles no renovables para la generación de energía eléctrica.

El proyecto se desarrolla en dos fases:

- a) Fase I.- captura y quema de biogás; iniciando en 2010
- b) Fase II.- generación de energía eléctrica; iniciando en el año 2011.

La realización del proyecto implica la inversión de capital en un sistema de extracción y captura de biogás, sistema de drenaje de lixiviados, planta de generación de electricidad (con una capacidad total de generación de hasta 7 MW), y una red de interconexión a la Comisión Federal de Electricidad y sistema de quemado.

En esencia, el proyecto reduce los gases de efecto invernadero (GEI) de dos maneras:

Elimina una parte importante del gas metano, el cual tiene un potencial de calentamiento global 21 veces mayor que el CO₂, que sería liberado a la atmósfera sin la operación del proyecto. Es importante mencionar que todo el biogás obtenido durante periodos que no se genere electricidad, será quemado, para así continuar con la reducción de emisiones de biogás a la atmósfera.

Sustituye la generación de energía eléctrica con base en combustibles sólidos, la cual genera CO₂ adicional.

Se llevaron a cabo evaluaciones técnicas sobre la aptitud del sitio para albergar un proyecto de esta índole, así como análisis estáticos y dinámicos para cuantificar el volumen de reducción de CH₄ que se puede obtener con el proyecto. Basado en el modelo del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC), se tiene la capacidad potencial para generar alrededor de 2.02 millones de toneladas de bonos de carbono, durante el periodo del 2010 a 2019.

El proyecto contribuye al desarrollo sustentable en varios aspectos:

Medioambientales y Sociales.

Reduce riesgos a la salud humana por la inhalación y exposición de contaminantes nocivos generados por el Relleno Sanitario, así como los olores asociados a estas emisiones, mediante la eliminación de la liberación incontrolada de biogás.

Reduce riesgos de explosión en los alrededores del relleno, mediante la eliminación de la liberación incontrolada de biogás.

Mejora el estado general del medio ambiente en la zona, después de la clausura del sitio de disposición final.

Económicos

Promueve la generación de empleos durante la construcción y posterior operación y mantenimiento del sistema.

Incorpora prácticas modernas en el tratamiento de los residuos sólidos probadas y confiables a nivel internacional. Estas tecnologías contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan cerca de los rellenos sanitarios.

Diversificar la manera con la que se genera electricidad en el país, incorporando la producción mediante fuentes renovables, como el biogás y sustituyendo las producidas mediante combustibles fósiles.

Tecnología que implementará el proyecto

Pozos verticales de extracción de gas.

Sembrado de pozos óptimo con el fin de maximizar el espacio y así minimizar los costos de captura de biogás.

Método de extracción de biogás a través de agotamiento (presión negativa) con sopladores.

Sistema de compresión y secado de biogás para remover polvo y humedad (knock-out). Esta tecnología asegura la eficiencia más de 50%, en la recolección del metano.

Cabezales diseñados con un sistema de bucle con el fin de permitir la pérdida parcial o total de la función del cabezal en una dirección, sin perder la funcionalidad del sistema de gas; y sistemas de extracción y almacenamiento de condensado diseñados en puntos bajos a través de sistema.

Estación de quema de biogás.

Instalación de 2 electro-generadores, con una capacidad nominal de 1.6 MW, generando 1.3 MW cada uno siendo igual a 2.6 MW. (suficiente para alimentar 13,000 luminarias de 200 watts aproximadamente el 15% de las luminarias del municipio).

Sub-estación eléctrica.

Interconexión a las líneas de transmisión de CFE.

Se construirá una línea de transmisión de 6.5 kilómetros hasta la subestación de CFE Guadalupe Analco.

Adecuaciones a la subestación Guadalupe Analco para poder recibir hasta 7mw de electricidad.

Cantidad estimada de reducción de emisiones para cada periodo:

Años	Estimación anual de reducción de emisiones en toneladas de CO2e
2010	156,555
2011	181,334
2012	187,946
2013	195,069
2014	201,852
2015	207,335
2016	213,585
2017	219,680
2018	224,431
2019	230,155
Total estimado de reducciones (toneladas de CO2e)	2,017,941
Total de años	10
Promedio anual de reducciones estimadas (toneladas de CO2e)	201,794

El proyecto se desarrolla de la siguiente manera:

Perforación: Iniciando con una primera etapa de 54 pozos (2009-2010) en promedio de 25-30 metros lineales, los cuales han sido perforados y equipados con lo siguiente:

COLOCACIÓN DE GRAVA

SELLO DE TEPETATE

SELLO BENTONITICO

SEÑAL DE IDENTIFICACION

MEDIDOR DE FLUJO

MEDIDOR DE TEMPERATURA

SENSOR DE METANO Y CO2

PUERTO PARA DIGITALIZACIÓN

CALIBRACION

1.1 KILOMETROS DE TUBERÍA HDPE DE 3" y 6", INSTALADOS Y PROBADOS.

Línea de Conducción: Se instalarán más de 21 kilómetros de tubería de Polietileno de Alta Densidad en las líneas de conducción para conducir el biogás hasta el centro de generación de Electricidad y la planta de Quemado.

Planta de Quemado: la cual incluye lo siguiente:

1 TRAMPA ESPECIAL DE CONDENSADOS.

2 SOPLADORES CON CAPACIDAD PARA 600 PIES POR MINUTO DE BIOGAS.

MEDIDOR DE FLUJO

MEDIDOR DE TEMPERATURA

SENSOR DE METANO Y CO2

2 QUEMADORES CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 900 PIES POR MINUTO DE BIOGAS.

EQUIPO DE MEDICION DE ALTA PRECISION, CON ACCESO VIA REMOTA.

INVERSIÓN INICIAL: \$2,693,500.00 USD

GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA LIMPIA

Planta de Generación de Energía Eléctrica: La planta utilizará el biogás generado en el Relleno Sanitario, en especial el gas Metano, para realizar una combustión interna en los equipos y de esta forma generar hasta 7 MW en su capacidad total instalada. Dentro de la primera etapa de generación se contempla lo siguiente:

INSTALACIÓN DE 2 EQUIPOS MARCA CATERPILLAR, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.6 MW, GENERANDO 1.3 MW CADA UNO SIENDO IGUAL A 2.6MW. (SUFICIENTE PARA ALIMENTAR 13,000 LUMINARIAS DE 200 WATTS APROXIMADAMENTE EL 15% DE LAS LUMINARIAS DEL MUNICIPIO)

SUB-ESTACION ELÉCTRICA

INTERCONEXIÓN A LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN DE CFE

SE CONSTRUIRÁ UNA LINEA DE TRANSMISIÓN DE 6.5 KILOMETROS HASTA LA SUBESTACION DE CFE GUADALUPE ANALCO.

ADECUACIONES A LA SUBESTACIÓN GUADALUPE ANALCO PARA PODER RECIBIR HASTA 7MW DE ELECTRICIDAD.

A manera de ejemplo, si consideramos las tres etapas del proyecto que sería igual a 6 unidades, equivalente a 7 MW y la optimización del alumbrado a lámparas de máximo 150 Watts, estaríamos hablando de la generación de energía para alimentar 52,000 lámparas equivalente hasta a un 75% del alumbrado público del Municipio de Puebla.

CERS (BONOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES) PRODUCIDOS ANUALMENTE PROMEDIO: 196,956 (Ton CO2e)

- XXV.** Que, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1992, en su artículo 36 fracción I, inciso a), definen las figuras que permiten la participación de particulares en la generación de energía eléctrica, a fin que se les otorgue el permiso correspondiente: *Autoabastecimiento...* a) *Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios.* Por lo que el objetivo principal para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es la asociación con el Concesionario, para el Aprovechamiento de Energía renovable, energía verde, como una prioridad en el cuidado al medio ambiente.
- XXVI.** Que, se ha constituido la empresa denominada RESA ENERGÍA, S.A. de C.V., cuyo objeto es la Generación de Energía de conformidad con el artículo 36 de la referida Ley de Energía Eléctrica, de la cual se pretende que el Municipio de Puebla sea socio, por lo menos con una acción, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos antes descritos, y por lo tanto se compromete a entregar al Municipio la energía eléctrica que generará y éste adquirirá el compromiso de cubrir los costos de operación y mantenimiento, los cuales se calcularán en base a la siguiente fórmula:

$$P_{CONV_i} = CMens * ([T_{CFE_n} * A_i] - 20\%)$$

Donde;

P_{CONV_i} : Es la cantidad a pagar por el Ayuntamiento a **RESA ENERGIA, S.A. DE C.V.** al finalizar cada período, por concepto de operación y mantenimiento.

$CMens$: Es el autoconsumo mensual de **EL MUNICIPIO** de la electricidad entregada a Comisión Federal de Electricidad por parte de **RESA ENERGIA, S.A. DE C.V.** en Kw/h.

T_{CFE} : Es la tarifa media por Kw/h, que la Comisión Federal de Electricidad establece por el servicio de energía eléctrica de acuerdo el uso específico que se le dé a la energía eléctrica.

El factor de actualización A_i estará definido por el incremento en la tarifa de CFE publicado para cada periodo anual y la inflación anual final del periodo inmediato anterior a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Para calcular el factor de actualización es necesario definir lo siguiente:

Para

$$\Delta T_{CFE_n} - \Pi_{n-1} = X_i$$

Donde;

ΔT_{CFE_n} = Incremento en la Tarifa CFE del periodo inmediato anterior al periodo actual.

Π_{n-1} = Inflación publicada en el DOF en el periodo n-1.

X_i = Diferencial en el periodo i, entre la inflación publicada en el DOF en el periodo n-1 y el incremento en ΔT_{CFE_n} publicada para el periodo n.

Dado lo anterior tenemos las siguientes condicionantes,

Si $X_i > 0$

$$\text{Entonces; } A_i = \Delta T_{CFE_n} + \frac{1}{2} X_i$$

Si $X_i \leq 0$

$$\text{Entonces; } A_i = 1$$

Por otro lado el Municipio a través del Organismo Operador del Servicio de Limpia, recibirá por parte del Concesionario, el 10% de la venta de los certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generados en el Relleno Sanitario de Chiltepeque.

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de los considerandos XXV y XXVI del presente dictamen, a asociarse en su momento oportuno con el Concesionario de disposición final, para aprovechar los insumos o productos que genere con la utilización de los gases producidos, por los residuos sólidos en el Relleno Sanitario de Chiltepeque, hasta el término de la concesión.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.. H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE DICIEMBRE DE 2010.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- PRESIDENTE.- REG. JULIÁN HADDAD Y FERREZ.- SECRETARIO.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario de las Regidoras o de los Regidores.

La Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** plantea: gracias Presidenta, bueno, nada más adelantar que mi voto irá en contra porque realmente en el manejo del Relleno y sobre todo en este contexto del manejo del biogás, pues hemos ido haciendo las cosas un poco en sentido contrario, mientras otros municipios en un año, año y medio consiguen la explotación del biogás, el recibir bonos de carbono, en Puebla algo estamos haciendo que vamos a encontrar sentido y no lo hemos podido lograr

Y me parece que aprobar un Dictamen para que en el momento oportuno se haga, pues creo que se debiera hacer en el momento oportuno y sobre todo en este momento en que estamos en un cambio de Administración, no me queda muy claro por qué dejarlo atado a una decisión de esta Administración, cuando debiera hacerse en la otra.

Entonces, bueno, no sé, siempre hay un qué se va a lograr pero no estamos dando los pasos como se están dando en otros municipios, donde mucho más rápido se ha logrado y pues nada más es lo que quería comentar, que me parece que estamos dejando algo para el momento oportuno, cuando lo debiéramos de hacer en el momento en que se requiriera, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora, no sé si existiera algún comentario.

El Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** refiere: con todo respeto Regidora, creo que el tema del Relleno Sanitario, que es un tema que hemos visto desde el inicio de la Administración y que hemos seguido paso a paso este desarrollo, cuando en otros municipios, eso es lo que me extraña, y déjeme dejarlo muy en claro.

Finalmente el último antecedente que tenemos real y existente en este momento en el País es Monterrey, Aguascalientes ha tratado de hacer lo propio y de ahí en fuera no conozco, al menos en la información que tenemos algún otro antecedente en este sentido, donde se esté a punto de generar electricidad a través del biogás.

Quiero comentarle que hay antecedentes y aquí por ejemplo en la mano tengo un antecedente desde el doce de diciembre del dos mil cinco, donde ya se vislumbraba esta situación de tener este desarrollo dentro del propio Relleno. El hecho de pensar que en otros municipios se hace a una velocidad muy rápida, técnicamente no soy el experto para poder decirle, en qué velocidad, en qué tiempo se pueda hacer, lo que sí hemos venido, hemos estado cuidando que se hagan las cosas bien y que obviamente estos cincuenta y tantos pozos perforados ya en este momento en Puebla, pues estén generando precisamente lo que estamos tratando hoy en el mundo, pues de hacer, es evitar esta contaminación hacia la biósfera.

Lo que es importante señalar y están dentro del considerando del Dictamen, es que esto traerá una serie de beneficios, que este proyecto constituye al desarrollo sustentable en varios aspectos, medio ambiente y social que es uno de los puntos principales, el económico, que es

promover la generación de empleos durante la construcción y posterior la operación del mantenimiento y desde luego lo más importante, pues es, la estación de quema de biogás. Desconozco si en algún otro municipio, desde luego en Puebla no, Puebla ha estado, sí se lo puedo asegurar y en algunos otros alrededores no existe alguien que tenga en este momento la forma de generar electricidad a través de esta mecánica.

Así es que, y el otro tema es que ya están funcionando los pozos o sea, finalmente ya se está desperdiciando si lo queremos ver así, esta generación térmica para poder tener ya una turbina funcionando y en ese momento mandarla a las líneas de Comisión y tener ya la electricidad y sobre todo obtener el beneficio, así es que lo hemos visto, no nada más en la Comisión, también lo vimos ya en el Organismo Operador de Limpia a través del Consejo del cual algunos Regidores pertenecemos y creo que le hemos venido dando mucho seguimiento y créame que lo último que queremos es, que se piense que estamos tratando de hacer las cosas al vapor, al contrario, hoy podemos estar a la vanguardia tecnológica, y ya que se habla del cambio del clima en el mundo, bueno, pues hoy que hay una cumbre mundial, Puebla no puede ser la excepción a quedarse en ese sentido.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** expone: gracias Regidor, eso efectivamente, también le he dado todo este seguimiento desde que inició la Administración, porque mi preocupación era efectivamente que se lograra recibir bonos de carbono como Ayuntamiento, es a lo que me refiero, que en otros están recibiendo los bonos y creo que todo lo que me dijo ya lo conocemos, muchas gracias, está en el Punto de Acuerdo, más bien, creo que no es el camino por el que pudiéramos llegar a eso, lo hemos ido haciendo por otro camino, efectivamente desde el dos mil cinco, lo cual muestra que hemos ido dando pasos un poco lento y simplemente respeto su posición y la mía es que no hemos caminado por el camino que nos hubiera llevado más rápido a obtener esos bonos de carbono, gracias Regidor.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora ¿Si existiera algún otro comentario?

Si no, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

Quienes estén en contra, dos votos.

APROBADO por Mayoría de votos el Dictamen propuesto.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, a continuación le pediría al Regidor Pablo Montiel dé lectura al Punto de Acuerdo que ha presentado en relación al pago de Laudos respecto a diversos juicios laborales.

(AG6).- El C. Regidor Pablo Montiel Solana menciona: gracias Presidenta.

Si consideramos necesario intervenir en este asunto porque a manera de antecedente les platico, en la Administración de Enrique Doger, inicia un juicio laboral un par de trabajadores que en aquel momento se inicia el problema y se hubiera resuelto con alrededor de setenta mil pesos y hoy estamos cerca del millón de pesos que hay que pagar por parte del Ayuntamiento de estos dos trabajadores.

Lo curioso del caso es que en aquel momento se ofertan pruebas confesionales a cargo de dos, entonces trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y cuando a esta Administración, en concreto al Síndico Municipal le toca defender el caso, estos trabajadores ya no forman parte de la plantilla del Ayuntamiento y en un elemental error, en lugar de modificar la naturaleza de la prueba y cambiar la de confesional a testimonial, se oferta la prueba con la naturaleza de confesional, siendo que estas dos personas ya no trabajaban en el Ayuntamiento, ya no podían fungir como testigos confesionales.

Por lo tanto, y es evidente, finalmente se pierde el caso y el Ayuntamiento tiene que erogar una fuerte

cantidad, desde el mes de marzo del año dos mil diez, esta Administración, en concreto el Ayuntamiento de Puebla, ya no tiene ningún medio de defensa que agotar, es decir, desde esa fecha tendrían ya que estar pagados estos laudos y sin embargo, no han sido liquidados. Por lo tanto proponemos el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 y 92 de la Ley Orgánica Municipal, 20, 27 y 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de

cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VIII.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 en su último párrafo vigente señala que las relaciones de trabajo entre los Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que se expidan las Legislaturas de los Estados con base al dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
- X.** Que, en la actualidad en el Municipio de Puebla las relaciones de trabajo se rigen por la Ley de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, misma que fue aprobada por la XLVII legislatura del Congreso del Estado de Puebla en el año de 1978.
- XI.** Que, los C.C. Juan Manuel Palacios González y Rodolfo Sevilla Muñoz demandan por separado su baja injustificada como trabajadores del Ayuntamiento, identificándose sus expedientes ante el Tribunal Municipal de Arbitraje con los números 13/2006 y 12/2006 respectivamente, al respecto de estos juicios tienen estos antecedentes:

JUAN MANUEL PALACIOS EXP.13/2006

22 de Marzo de 2006.- Se interpuso demanda Laboral en el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, en contra del H. Ayuntamiento.

16 de Octubre de 2006.- La sindicatura Municipal dio contestación a la demanda planteada

15 de diciembre de 2006.- Se admiten pruebas de las partes y señala fecha para su desahogo indebidamente se desecharon dos confesionales.

31 de Octubre de 2007.- SE DICTA EL PRIMER LAUDO.

03 de Diciembre de 2007.- Se interpone Amparo directo en contra del Laudo de fecha 31 de Octubre de 2007.

07 de Marzo de 2008.- El Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo bajo el Amparo directo (60/2008) otorga el amparo solicitado (deja insubsistente el Laudo de fecha 31 de Octubre de 2007).

13 de Marzo de 2008.- El Tribunal de Arbitraje en cumplimiento a la ejecutoria (60/2008) donde se le ordena reponer el procedimiento acata el mandato y ordena el desahogo a confesional a cargo de MIGUEL ANGEL TIRADO CARPINTEYRO y PRAXEDIS CARITINO BRAVO TLACATELPA.

18 de Julio de 2008.- El Tribunal de Arbitraje dicta nuevamente Laudo, el cual condena al Ayuntamiento algunas prestaciones, pero lo absuelve de reinstalar, de pagar salarios caídos y pago de horas extras.

04 de Septiembre de 2008.- Interponen Amparo Directo en contra del laudo de fecha 18 de Julio de 2008, radicándose dicho amparo bajo el número.

10 de Noviembre de 2008 se interpuso recurso de queja (44/08) en contra del tribunal de arbitraje por defecto en el cumplimiento del fallo del amparo directo 60/2008.

10 de Diciembre de 2008.- El Tribunal Colegiado determinó fundada la queja interpuesta, y ordena al Tribunal de Arbitraje lo siguiente:

a) El trabajador no es de confianza.

15 de Enero de 2009.- El Tribunal de Arbitraje deja insubsistente el Laudo de fecha 18 de Julio de 2008 toda vez que resultó fundada la queja y con esa fecha dicta nuevo laudo.

10 de Febrero de 2009.- Se interpone nuevo amparo directo en contra del laudo de fecha 15 de Enero de 2009.

28 de Mayo de 2009.- El Tribunal Colegiado en materia de Trabajo bajo el amparo directo (82/09) otorga al promovente el amparo solicitado.

04 de Junio de 2009.- El Tribunal de Arbitraje en cumplimiento a la ejecutoria (82/09) nuevamente dictó laudo subsanando algunas deficiencias señaladas por el Colegiado.

24 de Junio de 2009.- Nuevamente se interpone amparo directo en contra del laudo de fecha 04 de Junio del año en curso, toda vez que el tribunal de arbitraje mantenía deficiencias en su laudo.

15 de Octubre de 2009.- El tribunal colegiado en materia de trabajo bajo el Amparo directo (474/2009) nuevamente otorga el amparo al promovente.

24 de Octubre de 2009.- El Tribunal de Arbitraje en cumplimiento a la ejecutoria (474/2009) nuevamente dictó laudo, cumpliendo a cabalidad lo ordenado por el tribunal colegiado, y de la cual concretamente se señaló el sentido del Laudo:

- ORDENAN REINSTALACION DEL TRABAJADOR
- PAGO DE SALARIOS CAIDOS
- PAGO DE LAS DEMAS PRESTACIONES

20 de Noviembre de 2009.- El Lic. ARTURO FLAVIO SANCHEZ ROSAS, apoderado del Ayuntamiento, interpuso amparo directo ante el Colegiado Laboral, radicándose dicho Amparo bajo el Número de Expediente 860/2009.

25 de Marzo de 2010.- El Tribunal Colegiado niega el Amparo que solicito en contra del Laudo de fecha 23 de Octubre de 2009, por lo que queda firme el laudo donde condenan al Ayuntamiento.

13 de Septiembre de 2010.- El promovente celebró convenio de pago entre la parte actora y el Ayuntamiento, en el cual se compromete a pagar la cantidad de \$225,000.00 el día veinticinco de septiembre de 2010.

RODOLFO SEVILLA MUÑOZ (12/2006)

22 de Marzo de 2006.- Se interpuso demanda laboral en el tribunal de arbitraje del Municipio de Puebla, en contra del H. Ayuntamiento.

16 de Octubre de 2006.- La sindicatura Municipal dio contestación a la demanda planteada.

26 de Marzo de 2007.- Se admiten pruebas de las partes y señala fecha para su desahogo desechan confesionales.

30 de Mayo de 2008.- SE DICTA EL PRIMER LAUDO

09 de Julio de 2008.- Se presenta Amparo directo en contra del laudo de fecha 30 de mayo de 2008.

23 de Octubre de 2008.- El Tribunal Colegiado en materia de trabajo bajo el amparo directo (585/2008) otorgo el amparo solicitado deja

insubsistente el laudo de fecha 20 de mayo de 2008 y ordena reponer procedimiento.

18 de mayo de 2009.- El tribunal de arbitraje dicta nuevamente laudo.

15 de Junio 2009.- Se interpone nuevo amparo directo en contra del laudo de fecha 18 de mayo de 2009, radicándose dicho amparo bajo el número 475/2009.

29 de Octubre de 2009.- El tribunal colegiado en materia de trabajo bajo el amparo directo (475/2009) otorgo el amparo solicitado y ordena lo siguiente:

- a) Dejar insubsistente el laudo reclamado
- b) Otorga valor a confesión ficta del Ayuntamiento.
- c) Otorgar la reinstalación
- d) Concede puesto de base
- e) Otorgue el pago de prestaciones

04 de Noviembre de 2009.- Tribunal de arbitraje dicta nuevamente laudo el cual condena al ayuntamiento a todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

10 de Noviembre de 2009.- El LIC. ARTURO FLAVIO SANCHEZ ROSAS, apoderado del ayuntamiento interpuso amparo directo ante el colegiado laboral, radicándose dicho amparo bajo el número de Expediente 896/2009.

29 de Marzo de 2010.- El tribunal colegiado sobreseyó el juicio de amparo que promovió el ayuntamiento y por ende quedo firme el Laudo de fecha 04 de Noviembre de 2009.

- XII. Que, es necesario señalar que por error de la sindicatura municipal al día de hoy se tienen que finiquitar pagos generados por laudos recaídos contra el Ayuntamiento, ya que la sindicatura para desahogar una prueba confesional en el expediente señalado, acredita a persona distinta en virtud de que el C. Praxedis Cartino Breavo Tlacatelpa ya no laboraba en el municipio, debiendo cambiar la naturaleza de la prueba por la testimonial de hechos propios bajo lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 193783
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Junio de 1999
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 46/99
Página: 39

CONFESIÓN EN MATERIA DE TRABAJO, A CARGO DE PERSONAS QUE PARA LA FECHA DEL DESAHOGO YA NO DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN PARA EL PATRÓN. EQUIVALE A UN TESTIMONIO PARA HECHOS PROPIOS, QUE DEBE SER DESAHOGADO COMO TAL.

De los artículos 786, 787, 788 y 793, de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que las partes están autorizadas a solicitar se cite a la contraria a absolver posiciones, tratándose de personas morales, por conducto del representante legal y, como salvedad, cuando el oferente sea el trabajador, a cargo de los directores, administradores, gerentes y, en general, de las personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios, y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razón de sus funciones les deban ser conocidos. Respecto de esta modalidad puede suceder que para la fecha del desahogo de la probanza el absolvente ya no labore para el patrón, caso en que la Junta se encuentra obligada a requerir al trabajador para que proporcione el domicilio donde citar al declarante y, en el supuesto de que ignore el

domicilio, a solicitarlo del patrón, además, de que "si la persona citada no concurre el día y hora señalados, la Junta lo hará presentar por la policía" lo que no sólo armoniza el desahogo de la prueba con las reglas del testimonio, conforme al artículo 814 de la mencionada legislación, sino que determina la imposibilidad de que se declare confeso ficto al absolvente por no comparecer, según los artículos 788 y 790, fracción VII, de la citada legislación, salvaguardando los derechos de la empresa que es parte, la que al ya no encontrarse unida con aquél por el vínculo de trabajo, no podría exigirle, en cumplimiento a sus obligaciones laborales, que comparezca a declarar y, entonces, bastaría que no asistiera o no quisiera contestar para que se le declarara confeso ficto, en evidente perjuicio de las pretensiones de la empresa. Estas precisiones descubren que el desahogo de la prueba no puede ser la misma que la que se verifica cuando el deponente continúa trabajando para la empresa e investido de la representación patronal, pues su animus confitendi o intención de aceptar en perjuicio propio, clara y terminante, ya sea de manera parcial o total la verdad de una obligación o de un hecho propio que es susceptible de producir efectos jurídicos, puede tener diferentes motivaciones y ya no, precisamente, la derivada de la relación laboral que tenía con el patrón; además de que habrá desaparecido el motivo que determinó la naturaleza de confesión de la prueba, la que sólo puede ser vertida por una de las partes en el juicio, presupuesto que ya no se actualiza en el supuesto de que se trata, en el que el deponente se convierte en un tercero extraño a la relación litigiosa, desprovisto del interés de parte y de la obligación de obligarse por la empresa, con la que en todo caso sólo debe responder por los sucesos que en el juicio se le imputan. Consecuentemente, se está en presencia ya no de una prueba de confesión, sino de un testimonio para hechos propios que debe ser desahogado en términos del artículo 815 de la citada ley.

Contradicción de tesis 21/98. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el antes Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Civil del mismo circuito. 19 de marzo de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 46/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

- XIII.** Que, mediante oficio número 14613/2010/DGYJC dirigido a Erik Fernando Ramos Osorio Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, se solicita por parte del Director General Jurídico de lo Contencioso, por el que solicita se contemple el pago al C. Juan Manuel Palacios González relativo a su juicio laboral, oficio signado en el mes de mayo de 2010, sin que a la fecha se haya liquidado el pago señalado, además que de esa fecha al día de hoy siguen corriendo salarios caídos, por lo que resulta necesario que se pague a la brevedad para no acumular más salarios caídos, generándose mayores deudas para la administración venidera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para que se coordine a la brevedad con el Tesorero Municipal, para que se paguen a los C.C. Juan Manuel Palacios González y Rodolfo Sevilla Muñoz el concepto que señale sus laudos relativos antes de que finalice el actual ejercicio fiscal, para evitar se acumulen más salarios caídos por alargar su pago y evitar dejar un adeudo mayor a la siguiente administración.

H. Puebla de Z. a 14 de Diciembre de 2010.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias ¿Existe algún comentario?

Pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** indica: gracias, y si me lo permiten una pregunta al Regidor que presenta el Punto de Acuerdo, nada más en el sentido de ¿Si este Laudo ya causó estado o se encuentra *sub judice*?

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el Regidor Pablo Montiel Solana.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** contesta: ambos son ya definitivos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: sí, a lo que yo me refería es, si hay algún amparo o algo interpuesto que por eso precisamente no se pueda ejecutar el Laudo.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** hace uso de la palabra y comenta: hasta donde tenemos conocimiento, el último amparo interpuesto por el Ayuntamiento fue ya rechazado por la Autoridad.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: pidió la palabra el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** plantea: gracias Presidenta, en el mismo Punto de Acuerdo con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Licenciado Arturo Flavio Sánchez Rosas, Apoderado del Ayuntamiento interpuso amparo directo en contra de este Laudo y el mismo fue sobreseído el cuatro de noviembre de dos mil nueve, no tengo el Tribunal, pero ya fue sobreseído, o sea ya causó estado.

La **C. Presidenta Municipal** indica: la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias, nada más, digo, no hubo ninguna revisión sobre este sobreseimiento, no está en Colegiado,

ni nada, digo, esta ratificado, porque si no, entonces, digo, valdría la pena esperar la resolución del Colegiado, si es que no se impugnó.

Bueno, ahí Presidenta si me lo permite me gustaría, digo, yo creo que el Síndico es el que tiene conocimiento, nos informara cuál es el estado antes de tomar una decisión sobre este punto que se está presentando.

La **C. Presidenta Municipal** indica: Señor Síndico, no sé si tenga algún comentario, de entrada dada la naturaleza del tema, lo que yo sugeriría es que efectivamente el Síndico nos pueda señalar cuál es el estado que causa antes de hacer una votación que en un momento dado, pues, vaya en contrasentido de lo que implica todo el procedimiento.

El Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** señala: perdón, y como último dato que se me estaba pasando, hay un oficio por parte del mismo Maestro Flavio Sánchez Rosas, solicitando al Director de Recursos Humanos para que sea pagada la cantidad, es decir, ya está aceptando que ya no hay ningún otro recurso legal, este oficio es el número 14613/2010 y fecha diez de mayo, o sea, desde el diez de mayo lo único que se está generando son salarios caídos a favor del trabajador.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, el Regidor René Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** expone: gracias Presidenta, dado que no tenemos a la vista el expediente, que no conocemos el procedimiento como se ha venido desahogando y obviamente reconociendo, como siempre ha reconocido este Ayuntamiento los derechos de los trabajadores o ex trabajadores de este Honorable Ayuntamiento, y si hay un laudo como lo comentan nuestros compañeros Regidores, un laudo definitivo y se tiene que cumplir con ese mandato.

Lo que les quiero proponer es de que independientemente del Punto de Acuerdo que nos presenta hoy el compañero Regidor Presidenta, hubiera una instrucción hacia el Síndico para que en términos del expediente y del procedimiento como se ha venido llevando, se dé cumplimiento a lo que legalmente se tenga

que dar cumplimiento y se informe a la Presidencia Municipal y al Regidor proponente para que puedan tener la garantía de que el procedimiento que sigue el Ayuntamiento está apegado a la ley.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias, acepto la moción del Regidor Sánchez Juárez, quizás complementándola para efectos de que el pago en todo caso sea realizado en el presente Ejercicio Fiscal.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: muy bien, si es así, entonces dejaríamos sin efecto el Punto de Acuerdo hasta poder saber cuál es el status de lo que ocurre y después podríamos tener la información correspondiente, muy bien.

El siguiente Punto de Acuerdo, le pediría a la Regidora Beatriz Fuente, dé lectura al status que guardan los campos deportivos del Seminario, adelante.

Regidora deme un minuto, sí Regidor Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** comenta: perdón, antes de pasar al siguiente Punto, entonces, quedaría como una instrucción por parte de Usted.

La **C. Presidenta Municipal** indica: es una instrucción por parte de la Presidencia al Señor Síndico para que nos pueda dar el Informe que corresponde.

(AG7).- Se retira del Orden del Día.

(AG8).- La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LAS SUSCRITAS REGIDORAS MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO Y MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL STATUS JURÍDICO QUE GUARDA LOS CAMPOS DEPORTIVOS DENOMINADOS "EL SEMINARIO" POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3° de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que con fecha 28 de mayo de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor del H. Ayuntamiento de Puebla una superficie de 62,350.85 metros cuadrados de terreno, ubicados en la calle Tehuacán y privada 5 de Febrero de la colonia Vicente Guerrero de ésta ciudad, donde se encuentran asentados los campos deportivos conocidos como "El Seminario", mismo que será destinado para la instalación de un centro deportivo.
- V. Que el considerando IV del propio decreto expropiatorio reconoce que con dicha acción se beneficiaran a mas de 50,000 personas que habitan en las colonias aledañas a los campos deportivos, tal y como lo avaló en su momento la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Que el punto resolutivo quinto del multicitado decreto, instruye a la Sindicatura Municipal sólo a realizar acciones a la toma de posesión y ocupación del bien inmueble, lo que constituye un mandato expreso, pero además limitado ya que no se le faculta para emprender alguna otra acción.
- VII. Que contra del decreto expropiatorio se promovieron 6 juicios de garantías con número de expedientes 838/2004, 1176/20004, 1389/2004, 435/2005. 1060/2005, mismos que hasta donde se tiene conocimiento no revocaron, no modificaron los términos del decreto expropiatorio.
- VIII. Que con fecha 5 de Octubre de 2009, mediante oficio número 10823/09/D.G.C.C. Expediente E-55, el Jefe del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones cita al C. Enrique López Fierro, para "entablar platicas conducentes a los campos el seminario" (SIC).
- IX. Que derivado de lo anterior, la Sindicatura Municipal resolvió el 17 de Febrero de 2009, en el expediente número 6530/2009/D.G.J.C., expediente E-55, entregar en comodato al Instituto Municipal del Deporte los campos deportivos conocidos como "El Seminario", lo anterior sin informar al Cuerpo Edilicio.
- X. Que no obstante que al citar al C. Enrique López Fierro, representante de la Asociación Civil denominada "CAMPOS VERDES UNIDOS" constituidos ante la fe de la Notaría Pública número 3 en el volumen XLVI, instrumento 3361, reconociendo de facto su personalidad jurídica, en el resolutivo segundo emitido por la Sindicatura Municipal, designa provisionalmente par el cuidado y vigilancia del predio en mención a la "COMISIÓN PARA EL

CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL CAMPO EL SEMINARIO” omitiendo señalar quienes la integran o quiénes son sus representantes legales.

- XI.** Que la propia resolución en su punto tercero, excluye las áreas que entregó la Sindicatura Municipal en cumplimiento de sentencias de juicios de garantías, no es claro en señalar cuáles son las áreas, no las identifica ni menos aún las georreferencia, no señala que sentencias son las que obligaron a dicha restitución ni quiénes son los beneficiados, siendo omisa la Sindicatura Municipal del principio de legalidad consagrado en los Artículos 14 y 16 constitucionales que obligan a fundar y motivar sus resoluciones a todas las autoridades.
- XII.** Que los vecinos señalan la intención de algunos funcionarios públicos municipales de pretender abrir una vialidad sobre la superficie destinada para los campos deportivos, sin existir previamente alguna acción que permita tener certeza sobre la legalidad de dicha acción, incluso existe como antecedente de una minuta de trabajo suscrita por él licenciado Eduardo Sánchez Trujillo, Jefe del Departamento de Estudios Municipales, así como por el Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación del Estado Mtro. Jorge Francisco Díaz Gil, de fecha 21 de julio de 2008, donde se compromete el gobierno municipal y el del estado a no realizar acción alguna que altere o atente contra la integridad y funcionamiento de los multicitados campos deportivos en detrimento de los habitantes de las colonias beneficiadas.

Ante este panorama las suscritas Regidoras proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruya al Síndico Municipal a rendir un informe respecto al asunto planteado en todos los considerandos que sustentan el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Se investigue el funcionamiento y actuación de los funcionarios de la Sindicatura Municipal involucrados, ya que se presume discrecionalidad en su actuar como funcionarios públicos.

TERCERO.- Entre tanto se resuelva de manera definitiva el asunto de fondo, se suspenda cualquier acción que limite, menoscabe o impida el uso de los campos deportivos y que contravengan al decreto expropiatorio e impidan el ejercicio pleno del derecho a realizar actividades deportivas a los vecinos de las colonias beneficiadas.

CUARTO.- Se determine inmediatamente a quienes se les designa como responsables del cuidado y vigilancia de las instalaciones deportivas, precisando además la personalidad jurídica de los vecinos que así se determinen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NOREELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2010.- REGIDORAS.- MARIA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA.- MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- RÚBRICAS.

Gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, hasta donde escucho Regidora, es para instruir al Señor Síndico que rinda un Informe ¿Esa sería la petición?

Bien, Señor Secretario le pido que proceda a tomar la votación si no existe ningún comentario sobre el particular.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del punto ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa López Aguirre y Emmanuel Pavón Moreno.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos el Punto de Acuerdo presentado.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: el siguiente Asunto General que está enlistado es el que ha inscrito la Regidora Beatriz Fuente Velasco en relación con el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Puebla, adelante por favor.

(AG9).- La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO

ATENTA Y RESPETUOSA EXCITATIVA QUE PRESENTAN LOS REGIDORES MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ Y ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, RESPECTO A ENVIAR OFICIO AL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE RECONSIDERAR AL RESPONSABLE, EN SU CASO, DEL PAGO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y QUE PERTENECEN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que el Artículo Tercero DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS señala:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones económicas correspondiente a ese servicio público y a señalar las sanciones

aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

De estas disposiciones legales se desprende que la educación es un derecho inalienable de los Mexicanos, y que es obligación del estado proporcionarla, en una lógica simple que no requiere de interpretación alguna, si la educación es gratuita no existe razón alguna para que se vuelva onerosa, ni para los docentes, padres de familia y menos aún para los alumnos.

Es conocido que las instituciones educativas no disponen de recursos propios ya que su actividad no es económica ni mucho menos lucrativa, por lo que carece de lógica el pretender cobrar directamente a cada institución educativa el servicio de agua potable y alcantarillado.

La fracción VIII, es más que pertinente al señalar quienes son los responsables de las obligaciones económicas relativas al servicio educativo, por lo que:

Corresponde en su caso al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, cubrir dichos gastos en su caso de manera global y no a las instituciones educativas públicas en lo particular.

Por ello respetuosamente solicito se remita al máximo órgano de dirección del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, la siguiente:

EXCITATIVA

Considerando la naturaleza jurídica del servicio educativo de las Instituciones Públicas de todos los niveles del Municipio de Puebla, así como la obligatoriedad por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y en su caso Municipal de contribuir económicamente para su desarrollo, el requerimiento de pago se realice respecto al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de manera global a la Secretaría de Educación Pública, de manera tal, que no se trastoque el derecho constitucional en detrimento de los alumnos poblanos respecto a la gratuidad de la educación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2010.- MARIA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA.- JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA.- ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN BASICA.- RÚBRICAS.

Gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración lo que ha señalado la Regidora, no sé si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Por lo que a mí respecta me parece Regidora que sería mucho más conveniente hacer esta consideración que Usted refiere en la reunión del Consejo del SOAPAP en donde tiene un asiento el Gobierno Municipal, toda vez que:

Primero, aún no se han aprobado ningunas tarifas, y Segundo, creo que es una decisión que además debe de pasar, entiendo sus inquietudes, pero por todo lo que implica, también la posición financiera y el suministro del propio Organismo Operador de Agua Potable.

Incluso, sin olvidar que de las tarifas del propio SOAPAP y su recaudación derivan también el Impuesto Predial y los incentivos que en el Ramo 28 recibe este Ayuntamiento, entonces, yo le sugeriría, si Usted está de acuerdo en retirarla y mejor hacer estas consideraciones en el Órgano de Gobierno.

No sé si existiera algún otro comentario de algún Regidor.

Regidora.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** indica: sí Presidenta, estoy de acuerdo, lo que a nosotros nos inquieta es que se aprueben cuestiones en detrimento de la educación, pero, si Usted menciona esto, a mí me parece razonable, el chiste es que se haga y que también la ciudadanía y las Instituciones Educativas de este Municipio, tengan el convencimiento de que su Gobierno está preocupado por cualquier cuestión que lacere su economía, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: muchas gracias, muy bien ¿Algún otro comentario?

Bien, entonces lo retiráramos como Excitativa y simplemente pediré que quien tiene voz en el Consejo del SOAPAP, haga estas consideraciones a las que Usted ha hecho referencia, muy bien.

Señor Secretario, les informo Señoras y Señores Regidores que el Asunto General Siete (AG7) que había sido enlistado en el Orden del Día, fue retirado en virtud de que tenemos una reunión de trabajo el día de mañana y en ese sentido no existe hasta donde tengo enlistado ningún otro punto.

Señor Secretario, le preguntaría si existe algo más.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** contesta: no, le informo que se ha cumplido con el Orden del Día aprobado.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional**, manifiesta: bien, en ese sentido, Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil diez.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ